



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 5 de Octubre de 1991

Año X.— Núm. 124

SUMARIO

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y concursos

	Página		Página
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		Relación de aspirantes, convocatoria al tribunal y fijación del primer ejercicio de las pruebas convocadas para contratar una plaza de Asistente Social	3.192
Convocatoria para la provisión interina de una plaza de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médico Especialista)	3.191	Tribunal Calificador de las pruebas convocadas para la provisión de 1 plaza de Auxiliar Administrativo	3.193
AYUNTAMIENTO DE HARO		Tribunal Calificador de las pruebas convocadas para la provisión de 2 plazas de administrativo de Administración General	3.193
Relación de aspirantes y fijación del primer ejercicio para la oposición convocada para cubrir una plaza de Operador-Programador	3.191	Tribunal Calificador de las pruebas convocadas para la contratación de 2 plazas de Conserje de Instalaciones Deportivas	3.193
Relación de aspirantes y fijación del primer ejercicio para la oposición convocada para la provisión de una plaza de Auxiliar de A.G.	3.191	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Relación de aspirantes y fijación del primer ejercicio para la oposición convocada para cubrir una plaza de Técnico de A.G.	3.191	Composición Tribunal Calificador para la convocatoria de una plaza de Programador	3.193
Relación de aspirantes y fijación para la oposición convocada para cubrir dos plazas de Administrativos de A.G.	3.192	Convocatoria de examen de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Programador	3.193
Relación de aspirantes, convocatoria al tribunal y fijación de las pruebas para la contratación laboral de dos plazas de Conserjes de Instalaciones Deportivas	3.192		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Extracto del Convenio entre el Club Deportivo Logroñés y el Gobierno de La Rioja	3.194
Convenio entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Logroño para la financiación de la III Muestra de Casas Regionales	3.194

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Corrección de errores por omisión de texto	3.194
--	-------

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Actas de infracción	3.197
Actas de liquidación	3.204
Acta de obstrucción	3.207

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificaciones	3.207
Requerimientos	3.208
Expedientes administrativos de apremio	3.208

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto	3.21
Edictos	3.209	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Sentencia	3.21
Edicto	3.210	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO		Edicto	3.21
Edicto	3.211	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER	
Cédula de notificación	3.211	Edicto	3.21
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO		JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL Nº 42 DE LA CORUÑA	
Edicto	3.211	Requisitoria	3.21
Sentencia	3.211		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		MANCOMUNIDAD DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA, BERCIO Y ESTOLLO	
Adjudicación de la contratación de: "Refuerzo del firme y mejora del drenaje en la carretera LR-115, Travesía de Autol, p.k. 12,90 al 13,70"	3.212	Subasta de aprovechamientos cinegéticos	3.21
AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA			
Devolución de fianza	3.212		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Convocatoria para la provisión interina de una plaza de la Escuela Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médico Especialista)
II.B.410

Requisitos de los aspirantes: Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía con la especialidad de Estomatología.

Presentación de solicitudes: Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las bases de la convocatoria se hallan a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, C/ Vara de Rey, 3.— Logroño.

Logroño, 30 de septiembre de 1991.— La Directora General de la Función Pública, Nieves Jiménez García.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Relación de aspirantes y fijación del primer ejercicio para la oposición convocada para cubrir una plaza de Operador-Programador
II.B.402

Vista la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Operador-Programador de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno de esta Corporación de fecha 28 de mayo de 1991, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 11 de julio de 1991 y Boletín Oficial del Estado de 23 de agosto de 1991.

Vistas las instancias y la documentación presentada, por la presente
HE RESUELTO

1.— Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, que es la siguiente:

ADMITIDOS:

NOMBRE	D.N.I.
1.— Alvarez Prado, Laura	13.303.119
2.— Díaz García, José Luis	72.781.408
3.— Domínguez Álvarez, Raquel	72.782.763
4.— Pinedo Hernández, Pedro	16.529.076

EXCLUIDOS:

Ninguno.

2.— Publicar la presente Resolución mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, haciendo constar que la lista certificada se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

3.— Señalar como fecha del primer ejercicio de la oposición el próximo día 8 de noviembre de 1991, a las 9,30 horas, en el Centro Municipal de Cultura, sito en la C/ Mons. Florentino Rodríguez s/n, para el cual quedan convocados todos los aspirantes, que deberán ir provistos del D.N.I.

Haro, 23 de septiembre de 1991.— El Alcalde.

Relación de aspirantes y fijación del primer ejercicio para la oposición convocada para la provisión de una plaza de Auxiliar de A.G.
II.B.403

Vista la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno de esta Corporación de fecha 16 de abril de 1991, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 14 de mayo de 1991 y Boletín Oficial del Estado de 4 de julio de 1991.

Vistas las instancias y la documentación presentada, por la presente
HE RESUELTO

1.— Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, que es la siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

NOMBRE	D.N.I.
1.— Alvarez Prado, Laura	13.303.119
2.— Bilbao Hormilla, Natalia	16.551.916
3.— Cerezo García, Carmen	16.558.111
4.— Cornejo Santamaría, Ana Isabel	16.531.942
5.— Díez Azofra, Begoña	13.301.904
6.— Dulce Lara, M ^a Reyes	16.549.795

7.— Fernández García, M ^a Victoria	16.557.756
8.— Fuentefría Oca, M ^a Isabel	72.782.759
9.— Garrido Martínez, Juana M ^a	16.536.398
10.— Gómez García, M ^a Eugenia	16.534.125
11.— Gómez Martínez, M ^a Jesús	15.371.474
12.— Iniguez Bacigalupe, Carolina	72.782.730
13.— Irigoyen Gaztelumendi, Mercedes	16.552.199
14.— López-Davalillo López, Ana M ^a	72.781.329
15.— Martínez Fernández, Eva M ^a	72.779.150
16.— Martínez Miguélez, M ^a Carmen	16.543.243
17.— Martínez Pastor, Belén	12.733.755
18.— Martínez Urruchi, Ana Isabel	13.301.807
19.— Mate Hernando, Gracia	16.556.738
20.— Merchán Castro, M ^a Luz	16.535.637
21.— Murillo Villar, Aurora	16.548.858
22.— Peña Díaz, Soledad	16.550.652
23.— Pérez Gobantes, M ^a Carmen	13.300.689
24.— Pérez González, M ^a Eugenia	72.785.744
25.— Poves Rioja, Luis Ignacio	2.706.572
26.— Puente Miguel, Federico Jesús	13.299.280
27.— Ramón Yago, Adela	17.696.794
28.— Riaño Benito, M ^a del Carmen	19.489.509
29.— Ríos Villanueva, Carmen	16.559.583
30.— Rodríguez Hidalgo, Joaquina	18.209.039
31.— Rojas Martín, Raquel	16.538.304
32.— Rueda García, M ^a del Valle	16.558.679
33.— Salvador González, Eva M ^a	72.781.480
34.— Santamaría García, Sonia	13.303.262
35.— Santamaría Ortiz, Begoña	14.254.615
36.— Tubía Maestro, Ana Rosa	72.783.828
37.— Tubía Maestro, M ^a Rosario	72.783.827

EXCLUIDOS:

1.— Iturriaga Alesanco, M^a del Carmen: Por no abonar derechos de examen.

2.— Publicar la presente Resolución mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, haciendo constar que la lista certificada se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

3.— Señalar como fecha del primer ejercicio de la oposición el próximo día 10 de diciembre de 1991, a las 9,30 horas, en el Centro Municipal de Cultura, sito en la C/ Mons. Florentino Rodríguez s/n, para el cual quedan convocados todos los aspirantes, que deberán ir provistos del D.N.I.

Haro, 23 de septiembre de 1991.— El Alcalde.

Relación de aspirantes y fijación del primer ejercicio para la oposición convocada para cubrir una plaza de Técnico de A.G.
II.B.404

Vista la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General (Rama Jurídica) de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno de esta Corporación de fecha 16 de abril de 1991, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 14 de mayo de 1991 y Boletín Oficial del Estado de 4 de julio de 1991.

Vistas las instancias y la documentación presentada, por la presente
HE RESUELTO

1.— Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, que es la siguiente:

ADMITIDOS:

NOMBRE	D.N.I.
1.— Berceo Ruiz, M ^a Yolanda	13.120.595
2.— Crespo Jimeno, Miguel Angel	17.208.184
3.— Díez Sánchez, Montserrat	73.078.612
4.— Fernández Graña, Manuel	15.372.950
5.— Fuertes Martínez, Miguel Angel	72.779.959
6.— Galdós Etxeberria, Bakarne	15.994.758
7.— Hervada de Castro, Federico	9.763.851
8.— Hervada de Castro, María Jesús	9.770.850
9.— Martínez Rodríguez, José Angel	16.033.610
10.— Monreal Sainz, Magdalena	16.545.201
11.— Nicolás Terroba, Gregorio	16.540.225
12.— Palacios Angulo, Mónica Emma	16.535.422
13.— Real de Asua LLona, María Begoña	16.041.400
14.— Rodríguez Pérez, Ricardo	17.861.682
15.— Sáenz Berges, M ^a Soledad	16.547.242
16.— San José López, M ^a Jesús	11.921.571
17.— Sierra Acín, Angel Casiano	17.869.149

18.— Uriarte Zurikarai, María 15.378.312

EXCLUIDOS:

1.— Zubiaur Prieto, Cristina: Por no abonar los derechos de examen de y no comprometerse a prestar juramento o promesa en los términos previstos en la legislación vigente.

2.— Publicar la presente Resolución mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, haciendo constar que la lista certificada se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

3.— Señalar como fecha del primer ejercicio de la oposición el próximo día 9 de diciembre de 1991, a las 9,30 horas, en el Centro Municipal de Cultura, sito en la C/ Mons. Florentino Rodríguez s/n, para el cual quedan convocados todos los aspirantes, que deberán ir provistos del D.N.I.

Haro, 23 de septiembre de 1991.— El Alcalde.

Relación de aspirantes y fijación del primer ejercicio para la oposición convocada para cubrir dos plazas de Administrativos de A.G.
II.B.405

Vista la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Administrativos de Administración General de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno de esta Corporación de fecha 21 de febrero de 1991, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 12 de marzo de 1991 y Boletín Oficial del Estado de 4 de mayo de 1991.

Vistas las instancias y la documentación presentada, por la presente
HE RESUELTO

1.— Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, que es la siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS AL TURNO DE PROMOCION INTERNA:

NOMBRE	D.N.I.
1.— Lavieja Arnáiz, M ^a de la Paz	16.545.321

NOMBRE	D.N.I.
1.— Alonso Manzanares, Victor Manuel	16.554.557
2.— Alvarez Prado, Laura	13.303.119
3.— Barahona Ulibarri, Susana	13.297.175
4.— Bilbao Hormilla, Natalia	16.551.916
5.— Bozalongo Jalón-Mendiri, Carlos	16.527.845
6.— Corres Corres, Alberto	72.715.909
7.— Cueva Ruiz, M ^a Gregoria	16.540.094
8.— Esparza Bravo, M ^a Antonia	15.792.393
9.— Fernández Llorente, José Javier	16.520.875
10.— Gómez Martínez, M ^a Jesús	15.371.474
11.— Martínez Miguélez, M ^a del Carmen	16.543.243
12.— Mate Hernando, Gracia	16.556.738
13.— Miguel Requejo, Aránzazu	30.594.732
14.— Orive Gutiérrez, M ^a Teresa	13.297.768
15.— Rodríguez Hidalgo, Joaquina	18.209.039
16.— Ruiz García, Carolina	16.530.294
17.— Saborido Montaner, M ^a Luz	13.101.420
18.— Salazar Urraca, Noemí	16.569.769
19.— Salazar de Gurendes Corral, M ^a Concepción	72.781.441
20.— Santamaría García, M ^a Sonia	13.303.262

EXCLUIDOS:

Ninguno.

2.— Publicar la presente Resolución mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, haciendo constar que la lista certificada se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

3.— Señalar como fecha del primer ejercicio de la oposición el próximo día 28 de octubre de 1991, a las 9,30 horas, en el Centro Municipal de Cultura, sito en la C/ Mons. Florentino Rodríguez s/n, para el cual quedan convocados todos los aspirantes, que deberán ir provistos del D.N.I.

Haro, 23 de septiembre de 1991.— El Alcalde.

Relación de aspirantes, convocatoria al tribunal y fijación de las pruebas para la contratación laboral de dos plazas de Conserjes de Instalaciones Deportivas
II.B.406

Vista la convocatoria para la contratación laboral, con carácter temporal, de dos plazas de Conserjes de Instalaciones Deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Haro, aprobada por el Pleno de esta Corporación de fecha 28 de mayo de 1991, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 11 de julio de 1991 y Boletín Oficial del Estado de 23 de agosto de 1991.

Vistas las instancias y la documentación presentada

HE RESUELTO

1º).— Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que es la siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

NOMBRE	D.N.I.
1.— Bernad Pineda, David	13.300.690
2.— Cascón Hoces, Jesús	16.532.721
3.— Castrillo Celada, José Antonio	16.562.123
4.— Cerezo Gómez, José Alberto	16.518.548
5.— De la Horra Lazcano, Virginia	16.499.763
6.— García Ibañez, Pedro María	72.783.783
7.— Gibaja Boquera, Antonio	14.859.061
8.— Larrea Andrés, Segundo	16.552.983
9.— López-Briñas García, Juan José	16.535.799
10.— Murúa Duque, Alberto	16.253.518
11.— Ortega Peiroten, Julián	16.552.875
12.— Ortiz López, José María	16.228.590
13.— Ossés Apellániz, Alvaro	72.783.802
14.— Rivera Salazar, Luis Andrés	13.297.061
15.— Ugalde Vega, José Luis	72.768.277
16.— Urraca Valdivielso, Emilio	16.431.841
17.— Viela de la Cruz, Enrique Carlos	16.544.142
18.— Villanueva Negueruela, Juan Carlos	16.566.489
19.— Vozmediano Salazar, Pablo	16.523.947

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

2º).— Publicar la presente Resolución mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, haciendo constar que la lista certificada se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

3º).— Determinar que el Tribunal se reunirá, al objeto de valorar los méritos alegados en la fase de concurso, el próximo día 4 de noviembre de 1991, a las 9,00 horas, en la Casa Consistorial, sito en la Plaza de la Paz, nº 1.

4º).— Determinar que las pruebas de carácter práctico, integrantes de la fase de oposición sean celebradas el próximo día 4 de noviembre de 1991, a las 10,30 horas, para el cual quedan convocados todos los aspirantes, que deberán presentarse en la Casa Consistorial, provistos del Documento Nacional de Identidad.

Haro, 17 de septiembre de 1991.— El Alcalde.

Relación de aspirantes, convocatoria al tribunal y fijación del primer ejercicio de las pruebas convocadas para contratar una plaza de Asistente Social
II.B.407

Vista la convocatoria para la contratación laboral por tiempo indefinido de una plaza de Asistente Social este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno de esta Corporación de fecha 21 de febrero de 1991, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 12 de marzo de 1991 y Boletín Oficial del Estado de 4 de mayo de 1991.

Vistas las instancias y la documentación presentada, por la presente
HE RESUELTO

1.— Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, que es la siguiente:

ADMITIDOS:

NOMBRE	D.N.I.
1.— Alberdi Uriá, Imanol	72.437.669
2.— Antón Sainz, Ana Petra	16.556.427
3.— Arnáez Vadillo, Ana	72.779.607
4.— Arnedo Fraile, M ^a Luisa	72.574.472
5.— Balmaseda Martínez, M ^a Imperio	16.546.213
6.— Bartolomé García, M ^a Teresa	16.516.282
7.— Bernal Martínez, Elena	16.536.824
8.— Bravo Ortuzar, Juana M ^a	16.550.002
9.— Caro Cenicerós, Yolanda	16.551.702
10.— Cilla Alonso, M ^a Isabel	16.549.915
11.— Diego Martos, M ^a Fe	16.551.984
12.— Díez Martínez, M ^a Victoria	16.543.089
13.— Estivariz Zufiaur, Raquel	16.281.923
14.— Extremiana Acereda, M ^a Aránzazu	16.560.324
15.— Fraile Soriano, Laura	16.556.190
16.— Janda Pérez, Olga	72.776.276
17.— Laca Ortas, María Montserrat	15.997.174
18.— Lasanta Sáez, M ^a Aránzazu	16.543.135
19.— Manso Vozmediano, M ^a Victoria	16.553.533
20.— Martínez Bravo, M ^a Nieves	16.530.413
21.— Martínez Ochoa, M ^a Luz	16.553.010
22.— Muntión Fernández, Inmaculada	72.782.278

23.— Román Cuesta, Claudina	16.268.228
24.— Ruiz López, M ^a Asunción	16.556.172
25.— Setién Fernández de Retana, Marta	13.301.882
26.— Urquiza Berganzo, Ana M ^a	72.716.743
27.— Zuazo Sáez, Aña	72.780.449

EXCLUIDOS:

1.— Korta Mendiguren, Miren Karmele: por no presentar instancia ni abonar los derechos de examen.

2.— Publicar la presente Resolución mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, haciendo constar que la lista certificada se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

3.— Determinar que el Tribunal se reunirá, al objeto de valorar los méritos alegados en la fase de concurso, el próximo día 22 de noviembre de 1991, a las 9.30 horas, en el Centro Municipal de Cultura, sito en la Plaza Mons. Florentino Rodríguez s/n.

4.— Señalar como fecha del primer ejercicio de la oposición el próximo día 25 de noviembre de 1991, a las 9.30 horas, en el Centro Municipal de Cultura, sito en la C/ Mons. Florentino Rodríguez s/n, para el cual quedan convocados todos los aspirantes, que deberán ir provistos de D.N.I.

Haro, 23 de septiembre de 1991. — El Alcalde.

Tribunal Calificador de las pruebas convocadas para la provisión de 1 plaza de Auxiliar Administrativo II.B.399

Vista la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno de esta Corporación de fecha 16 de abril de 1991 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 14 de mayo de 1991 y Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1991.

HE RESUELTO

1.— Nombrar a los miembros integrantes del Tribunal calificador de las arriba mencionadas pruebas, que son los siguientes:

— Presidente:

El de la Corporación, D. Patricio Capellán Hervías.

Suplente: Don Pantaleón Olmos Espiga.

— Vocales:

D. José Javier Merino Alonso de Ozalla, Secretario General del Ayuntamiento.

Suplente: Doña Susana Alonso Manzanares.

D^a Angélica Sáenz Sáenz, representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Suplente: D^a María Angeles Bretón Arancón.

D. Agustín Olmos Espiga, representante del profesorado oficial.

Suplente: Don Julián Gómez Ayuso.

D^a Inmaculada Rodríguez Martínez, funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Haro.

Suplente: D^a Piedad Riaño Mateo.

D^a M^a de la Paz Lavieja Arnáiz, representante del personal (con voz pero sin voto).

— Secretario:

El de la Corporación, D. José Javier Merino Alonso de Ozalla.

Suplente: D^a Susana Alonso Manzanares.

2.— Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Haro, a 23 de Septiembre de 1991. — El Alcalde.— Ante mí, El Secretario.

Tribunal Calificador de las pruebas convocadas para la provisión de 2 plazas de Administrativo de Administración General II.B.400

Vista la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Administrativos de Administración General vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno de esta Corporación de fecha 21 de febrero de 1991 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 12 de marzo de 1991 y Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de mayo de 1991.

HE RESUELTO

1.— Nombrar a los miembros integrantes del Tribunal calificador de las arriba mencionadas pruebas, que son los siguientes:

— Presidente:

El de la Corporación, D. Patricio Capellán Hervías.

Suplente: D. Ramón Salustregui Jayo.

— Vocales:

D. José Javier Merino Alonso de Ozalla, Secretario General del Ayuntamiento.

Suplente: D. José Luis Varona Martín.

D. Luis San Millán Larizgoitia, representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Suplente: D. Angel López Vea.

D. Javier Fernández González, representante del profesorado oficial.

Suplente: D. Ramón López de Montenegro Huelin.

D^a Sonia Rosales Peña, funcionaria de carrera del Excmo.

Ayuntamiento de Haro.

Suplente: D. Ignacio Tobía Calvo.

D. Juan José López-Davalillo Marín, representante del personal (con voz pero sin voto).

— Secretario:

El de la Corporación, D. José Javier Merino Alonso de Ozalla.

Suplente: D. José Luis Varona Martín.

2.— Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Haro, a 23 de Septiembre de 1991.— El Alcalde.— Ante mí, El Secretario.

Tribunal Calificador de las pruebas convocadas para la contratación de 2 plazas de Conserje de Instalaciones Deportivas II.B.401

Vista la convocatoria para la contratación laboral temporal de dos plazas de Conserje de Instalaciones Deportivas de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno de esta Corporación de fecha 28 de mayo de 1991 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 11 de julio de 1991 y Boletín Oficial del Estado de fecha 23 de agosto de 1991.

HE RESUELTO

1.— Nombrar a los miembros integrantes del Tribunal calificador de las arriba mencionadas pruebas, que son los siguientes:

— Presidente:

El de la Corporación, D. Patricio Capellán Hervías.

Suplente: D. Joaquín Cegarra Pérez.

— Vocales:

D. Ernesto Sierra Palacios, representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Suplente: D. José Antonio Velasco Ochoa.

D. Alfonso Pérez de Nanclares Fernández de Valderrama, Arquitecto Municipal.

Suplente: D. Emiliano Urruchi Barrón.

D. Atilano Santaclara García, Inspector Municipal de Obras.

Suplente: D. Fernando Pérez Ruiz.

D. Jesús Sampedro Zaldueño, Peón de la Brigada de Obras.

Suplente: D. Eduardo Martínez Martínez.

— Secretario:

El de la Corporación, D. José Javier Merino Alonso de Ozalla.

Suplente: D^a Susana Alonso Manzanares.

2.— Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Haro, a 23 de Septiembre de 1991.— El Alcalde.— Ante mí, El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Composición Tribunal Calificador para la convocatoria de una plaza de Programador II.B.408

Publicación íntegra de las Bases: Boletín Oficial de La Rioja, de fecha 2 de abril de 1991.

— Presidente Titular: D. Manuel Sainz Ochoa.

Suplente: D. Agustín García Fernández.

— Secretario Titular: D. Elías del Campo Arroyo.

Suplente: D^a Ana M^a Pérez López.

— Vocales:

Representando al Profesorado Oficial del Estado:

Titular: D. Anselmo del Moral Bueno.

Suplente: D. Juan Ramón Fernández Abiaga.

Representando al Profesional de Informática:

Titular: D. Isidoro Nozal Domínguez.

Suplente: D^a Blanca García Blanco.

El Jefe de la Unidad de Informática:

Titular: D. Juan Santaolalla García-Jalón.

Suplente: D. Enrique Ochoa Sáenz.

Representando al funcionario de carrera:

Titular: D. Ricardo Lara Martínez.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Logroño, 26 de septiembre de 1991.— El Alcalde.

Convocatoria de examen de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Programador II.B.409

Se convoca a los aspirantes admitidos a la oposición para la provisión de una plaza de Programador, para la realización del primer ejercicio el día 21 de Octubre de 1991 a las 8.00 horas en la Comisión de Economía y Hacienda, sita en planta 2^a del edificio de la Casa Consistorial.

Logroño, 26 de septiembre de 1991.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Extracto del Convenio entre el Club Deportivo Logroñés y el Gobierno de La Rioja III.A.491

Con fecha 19 de Septiembre de 1991, D^a Elvira Borondo Mora, Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja y D. Marcos Eguizábal Ramírez, Presidente del Club Deportivo Logroñés, firmaron un convenio cuya finalidad es, por un lado la promoción de la imagen de La Rioja y sus productos mediante la utilización de los equipamientos de los jugadores del Club Deportivo Logroñés para tales fines.

A parte del estricto sentido promocional, el interés de este Convenio se orienta también hacia el apoyo del fútbol base y el auge del interés deportivo entre la juventud, los disminuidos físicos y la tercera edad. Para ello, se cuenta con la invitación del Club Deportivo Logroñés a estos colectivos, posibilitando su asistencia a aquellos encuentros que se disputen en Logroño. Por otro lado, la utilización por parte del Gobierno de La Rioja de los equipos técnicos del C.D. Logroñés, permitirá la realización de campañas, cursos, charlas deportivas, desarrolladas fundamentalmente en la Escuela de Fútbol, y destinadas al sector infantil.

El Club Deportivo Logroñés percibirá como subvención para la sponsorización y las actividades de colaboración descritas:

1.— La cantidad de 40.000.000 pesetas en la temporada 1991-1992.

2.— Un incremento en torno al 17,5% para la temporada 1992-1993, siempre y cuando las disponibilidades económicas de Vicepresidencia, en ese ejercicio, lo permitan.

Logroño, 1 de Octubre de 1991.— El Secretario General Técnico, José I. Rodríguez-Maimón y Aguirre.

Convenio entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Logroño para la financiación de la III Muestra de Casas Regionales III.A.492

En la ciudad de Logroño, a veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Reunidos de una parte la Excm. Sra. Doña Elvira Borondo Mora, Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja, en su representación y el Ilmo. Sr. D. Manuel Sáinz Ochoa, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

EXPONEN

Primero.— Que las partes intervinientes expresan su interés en suscribir un Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja (Vicepresidencia) y el Ayuntamiento de Logroño.

Segunda.— Que el presente Convenio determinará las obligaciones de las partes en cuanto a la subvención, por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la financiación de la III MUESTRA DE CASAS REGIONALES, a realizar en las próximas fiestas de la Vendimia de Logroño 1991.

En consecuencia se establecen las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.— El Ayuntamiento de Logroño se compromete a incluir, el logotipo "Gobierno de La Rioja, Vicepresidencia" en toda clase de publicidad, estática, impresa y difundida por radio y televisión, referida a la III MUESTRA DE CASAS REGIONALES.

SEGUNDA.— La Comunidad Autónoma de La Rioja con cargo a los Presupuestos de Vicepresidencia, aportará la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTAS MIL PESETAS (2.400.000), en concepto de lo establecido en lo expositivo anterior, una vez certificado por parte del Ayuntamiento los ingresos y gastos de la actividad que se cita.

TERCERA.— El pago de la subvención se efectuará una vez firmado el presente convenio, con cargo al concepto presupuestario 12.02.1211.462 del vigente presupuesto de gastos.

CUARTA.— En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de esta subvención, en lo no dispuesto en este Convenio, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

QUINTA.— El incumplimiento de lo establecido en la estipulación primera de este Convenio, podrá ser causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el Ayuntamiento de Logroño a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Y en prueba de conformidad, lo firman en la ciudad y fecha expresada ut supra.

La Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja, Elvira Borondo Mora.— El Alcalde de Logroño, Manuel Sáinz Ochoa.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA DE LA RIOJA

Corrección de errores por omisión de texto III.B.1172

Advertido error por omisión en el texto del anuncio de Apertura de Expediente Sancionador, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 120 de fecha Jueves, 26 de Septiembre de 1991, se procede a su publicación íntegra:

Apertura de expediente sancionador.

De los datos y antecedentes que obran en esta Oficina y por el concepto abajo indicado se deduce que podría usted haber incurrido en infracción

DNI/CTF	NOMBRE	DOMICILIO	MODELO	IMPORTE EXPEDIENTE SANCIONADOR
MOTIVO/CONCEPTO				
17.809.345	MIGUEL AIZPUN POZAN	CARRERO BLANCO, 6.-LOGROÑO	190-89	15.000.-
INGRACION SIMPLE POR PRESENTAR FUERA DE PLAZO DECLARACION POR EL MODELO CITADO				
16.389.395	FELIX ALONSO DE MARCOS	SIGLO XX.5.-FUENMAYOR	130-90-1S	20.000.-
INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO				
A26101550	ALQUIVIA SA	LA RIBERA, 1.-LOGROÑO	200-89	10.000.-
INFRACCION SIMPLE POR NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO				
16.515.698	ANDREA ANGULO SANCHEZ	BELCHITE, 5.-LOGROÑO	110-90-4T	20.000.-
INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO				

DNI/CIF MOTIVO/CONCEPTO	NOMBRE	DOMICILIO	MODELO	IMPORTE(EXPED SANCION
G26065748 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO	ASOC MUJERES RIOJ PROGRE.	LABRADORES,25.-LOGROÑO	110-90-1T	10.000.-
G26065748 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO	ASOC MUJERES RIOJ PROGR.	LABRADORES,25.-LOGROÑO	110-90-3T	5.000.-
G26065748 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO	ASOC MUJERES RIOJ PROGRE.	LABRADORES,25.-LOGROÑO	110-90-4T	5.000.-
G26065748 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO	ASOC MUJERES RIOJ PROGRE.	LABRADORES,25.-LOGROÑO	110-90-2T	5.000.-
16.537.544 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO	M LOURDES BARRASA VILLAR	GONZALO BERCEO,4.-LOGROÑO	130-90-1S	5.000.-
16.435.039 INFRACCION SIMPLE POR NO ATENDER REQUERIMIENTO UNICO EN TIEMPO Y FORMA	JUAN P DEL CASTILLO GENIS	PINO AMORENA,1.- LOGROÑO	90-4T	25.000.-
12.169.807 INFRACCION SIMPLE POR NO ATENDER REQUERIMIENTO UNICO EN TIEMPO Y FORMA	GREGORIO CIFUENTES CABAÑAS	MADRE DIOS,56.-LOGROÑO	90-4T	25.000.-
16.380.850 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR FUERA DE PLAZO DECLARACION POR EL MODELO CITADO	JOAQUIN COTERON PEREZ	ST ASCARZA,40.-LOGROÑO	190-89	15.000.-
11.766.467 INFRACCION SIMPLE POR NO ATENDER REQUERIMIENTO UNICO EN TIEMPO Y FORMA	CESAR DE LA CRUZ SANCHEZ	SAMALAR,12.-LOGROÑO	90-4T	25.000.-
16.308.642 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION FUERA DE PLAZO POR EL MODELO CITADO	DOMINGUEZ CENZANO, JOSE M	AV JUAN CARLOS I,61.-LOGROÑO	190-89	15.000.-
A48406045 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO	EUROLOVI SA	CIRCUNDE LA PORTA,4.-LOGROÑO	200-89	2.000.-
72.649.983 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION FUERA DE PLAZO POR EL MODELO CITADO	JUAN M GALBETE BERROIZ	CRISTO,16.-LOGROÑO	190-89	25.000.-
31.792.541 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR FUERA DE PLAZO DECLARACION POR EL MODELO CITADO	TOMAS GALLEGO GALLEGO	MQ ENSENADA,3.-LOGROÑO	190-89	15.000.-
A26107227 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION FUERA DE PLAZO POR EL MODELO CITADO	GET FOOD SA	MQ VALLEJO,16.-LOGROÑO	190-89	25.000.-
A26062398 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR FUERA DE PLAZO DECLARACION POR EL MODELO CITADO	GREMIOS ARTESANOS SA	JORGE VIGON,17. LOGROÑO	347-89	15.000.-
A26062398 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR FUERA DE PLAZO DECLARACION POR EL MODELO CITADO	GREMIOS ARTESANOS SA	JORGE VIGON,17. LOGROÑO	190-89	25.000.-
11.729.204 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR FUERA DE PLAZO DECLARACION POR EL MODELO CITADO	MAURICIO HERNANDEZ BAJO	GONZALO BERCEO,40.-LOGROÑO	190-89	15.000.-
B26104448 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO	HUESCA 14 SL	HUESCA,16.-LOGROÑO	300-90-2T	5.000.-
B26104448 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO	HUESCA 14 SL	HUESCA,16.-LOGROÑO	300-90-3T	5.000.-
B26104448 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO	HUESCA 14 SL	HUESCA,16.-LOGROÑO	300-90-1T	5.000.-
B26104448 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO	HUESCA 14 SL	HUESCA,16.-LOGROÑO	300-89-4T	5.000.-

DNI/CIF MOTIVO/CONCEPTO	NOMBRE	DOMICILIO	MODELO	IMPORTE EXP SANCION
15.332.704 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR FUERA DE PLAZO DECLARACION POR EL MODELO CITADO	ESTEBAN IGARTUA ARRUTI	BERATUA,13.-LOGROÑO	190-89	15.000.-
A26100727 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO	IND MONTAJES Y MANTE VIRHER	AV PAZ,1.-LOGROÑO	201-89	2.000.-
16.522.768 INFRACCION SIMPLE POR NO ATENDER REQUERIMIENTO UNICO EN TIEMPO Y FORMA	FRANCISCO J LAZARO GONZALEZ	MADRE DE DIOS,20.-LOGROÑO	90-4T	25.000.-
16.451.272 INFRACCION SIMPLE POR NO ATENDER REQUERIMIENTO UNICO EN TIEMPO Y FORMA	MANZANOS SANCHEZ ,M ANGELA	LUIS ULLOA,3.-LOGROÑO	90-4T	25.000.-
11.686.353 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO	INDALECIO MARTIN FERNANDEZ	DQ VICTORIA,77.-LOGROÑO	300-91-1T	2.000.-
X0956770Q INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO	M LUISA MARTIN LOZANO	AV PORTUGAL,22.-LOGROÑO	130-91-1T	2.000.-
15.729.344 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION FUERA DE PLAZO POR EL MODELO CITADO	JOSE L MARTINEZ NAVARRO	AV PORTUGAL,24.-LOGROÑO	190-89	15.000.-
A26063123 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR FUERA DE PLAZO DECLARACION POR EL MODELO CITADO	MODAS KRYSTELL SA	VICTOR PRADERA,11.-LOGROÑO	347-89	40.000.-
001768662 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO	ANDRES NOGALES SANCHEZ	CABALLERO POSA,11.-LOGROÑO	100-89	5.000.-
16.527.585 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO	PASCUAL GARCIA ,JOSE C	AV COLON,55.-LOGROÑO	130-90-4T	20.000.-
16.491.006 INFRACCION SIMPLE POR NO ATENDER REQUERIMIENTO UNICO EN TIEMPO Y FORMA	DELIA PASCUAL HERNANDEZ	PADRE MARIN,2.-LOGROÑO	90-4T	25.000.-
16.494.318 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO	CARLOS PINIOLA MARTINEZ	AV MADRID(LAS VILLA 158)LOG. 110-89-1T		10.000.-
006181491 INFRACCION SIMPLE POR NO ATENDER REQUERIMIENTO UNICO EN TIEMPO Y FORMA	FRANCISCO PUIG MASO	S MILLAN,19.- LOGROÑO	90-4T	25.000.-
16.548.060 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION FUERA DE PLAZO POR EL MODELO CITADO	JOSE M QUINTANA BLANCO	LABRADORES,5.-LOGROÑO	190-89	15.000.-
16.498.577 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR FUERA DE PLAZO DECLARACION POR EL MODELO CITADO	M LUZ RAMIREZ BAZO	AV PAZ,28.-LOGROÑO	190-89	15.000.-
16.336.269 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR FUERA DE PLAZO DECLARACION POR EL MODELO CITADO	FRANCISCO SIERRA SAIZ	MQ ENSENADA,21.-LOGROÑO	190-89	15.000.-
A26100297 INFRACCION SIMPLE POR NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO POR DOCUMENTACION INCOMPLETA EN TIEMPO Y FORMA	SOLVIA SA	LA RIBERA.-LOGROÑO	200-89	10.000.-
72.774.979 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO	FAMIRA TERRERO ALESANCO	CONDE SUPERUNDA,25.-LOGROÑO	300-91-1T	2.000.-
A26032821 INFRACCION SIMPLE POR NO ATENDER PRIMER REQUERIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA	VENTEXPORT SA	MIGUEL VILLANUEVA,1.-LOGROÑO	200-89	10.000.-
16.496.704 INFRACCION SIMPLE POR PRESENTAR DECLARACION NEGATIVA FUERA DE PLAZO	JOSE A ZAPICO BARRIOLUENGO	AV COLON,2.-LOGROÑO	300-91-1T	2.000.-

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.1194

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa César de la Cruz Sánchez, con último domicilio conocido en C/ Samalar 12-2 G de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 833/91 de fecha 29-05-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de actuación inspectora de fecha 13-5-91, y teniendo en cuenta la certificación de la dirección Provincial del INEM de La Rioja, por negativa de la empresa supraindicada a aportar la documentación necesaria para el reconocimiento del derecho a las prestaciones por desempleo, relativas al trabajador Florentino Martínez Serrano (DNI. 16.516.262, n.º afiliación a la Seguridad Social 26/162654), se ha constatado que la empresa de referencia no entregó al trabajador meritado el contrato de trabajo, documento preciso para el reconocimiento del derecho a las prestaciones por desempleo del citado trabajador.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 25.e de la Ley 31/84 de 2-8 (BOE. 4-8-84) de Protección por desempleo y en el Art. 27 del R.Dto. 625/85 de 2-4 (BBOOE. 7-5 y 5-6-85), que desarrolla la Ley anterior.

Se tipifica la infracción en los Artículos 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 29 y 36 de Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1195

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Rioja Decoración S.A., con último domicilio conocido en C/ Barriocepo 37 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de decoración de edificios, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 903/91 de fecha 20-06-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo y teniendo en cuenta los datos obrantes en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, así como la remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Vida Laboral de empresa y Listado de morosidad de enero/91), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período enero de 1991, resultando afectados los 4 trabajadores de la empresa.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10

de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1196

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Deplana S.A., con último domicilio conocido en C/ Duquesa de la Victoria 36-1 de Logroño y dedicada a la actividad de papel y artes gráficas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 906/91 de fecha 20-06-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de citación practicada el 24-5-91 para el examen de la documentación relativa a trabajo y Seguridad Social el 5-6-91 a las 10,00 horas, citación a la que la empresa titular del acta no comparece y teniendo en cuenta el expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de morosidad, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período enero de 1991, afectando a 2 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1197

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador Martín Pérez Martínez, con último domicilio conocido en C/ Ventilla 42-1E de Haro, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 914/91 de fecha 24-6-1991, que a continuación se detalla:

El Controlador Laboral que suscribe hace constar: "Que en fecha 15-5-91 se gira visita de inspección al centro de trabajo sito en C/Granada 2 de Haro, al hallarse este cerrado se gira visita el mismo día al domicilio del titular de la actividad Jesús Domingo Pérez Martínez, sito en C/ San Bartolomé 5 de Haro en donde se deja citación en mano para el día 21-5-91.

Tras el examen de la documentación presentada y los datos obrantes en el INEM se comprueban los siguientes hechos:

Que el trabajador por cuenta ajena Martín Pérez Martínez presta servicios con la categoría de peón ordinario desde el 22-8-88 en la empresa José Ignacio Cantabrana Plaza sita en C/ Vega bajo de Haro dedicada a la actividad de construcción, mediante un contrato de trabajo por obra.

Que el 14-9-90 causa baja voluntaria en dicha empresa.

Que el 17-9-90 es dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por la empresa Construcciones Adolfo Sobrino S.A., sita en Avda. Gasteiz 11-6 izda. de Vitoria para trabajar como peón ordinario mediante un contrato temporal de 6 meses.

Que el 19-11-90 causa baja voluntaria.

Que el 19-12-90 es dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en la empresa Jesús Domingo Pérez Martínez, dedicada a la actividad de bar especial A, sita en C/ Granada 2 de Haro para prestar servicios como

camarero y mediante un contrato de trabajo eventual de 3 meses suscrito al amparo del RDto. 2104/84 de 21-11 por circunstancias de la producción.

Que el día 31-12-90 es dado de baja por no superar el periodo de prueba.

Que le une una relación de parentesco con el titular de la actividad, es su hermano.

Que en la citación practicada el 21-5-91 se presenta Libro de matrícula del personal de la empresa Jesús Domingo Pérez Martínez, diligenciado el 20-5-91, por la que no disponía del mismo durante la vigencia del contrato de trabajo.

Que con anterioridad a estos hechos, el 3-2-89, según consta en la copia de escritura y compraventa otorgada ante el notario de Haro Antonio Uribe Ortega y registrada el 9-5-89, Jesús Domingo y Martín Pérez Martín compran por mitades indivisas por el precio alzado de un millón cincuenta mil pesetas, cantidad hecha efectiva antes de este acto, la finca urbana sita en C/ Granada 2 de Haro (La Rioja).

Que el 1-2-91 Jesús Domingo y Martín Pérez Martínez constituyen una Sociedad Civil de carácter particular, estableciendo su domicilio en Haro C/ Granada 2. El objeto de su constitución es la explotación de Bar Especial A, cuyo rótulo se denominará "Pub Iguaku".

Que el 13-3-91 Martín Pérez Martínez solicita la prestación por desempleo en su modalidad de pago único para establecerse como autónomo en sociedad civil con su hermano.

En la memoria explicativa del proyecto de inversión se incluye como gastos necesarios para la actividad los siguientes:

- Compra del local = 525.000 pts. (la mitad abonada en su día).
- Adquisición de equipos y maquinaria = 2.013.655 pts.
- Materias Primas = 225.000 pts.

Presenta a su vez una factura proforma de fecha 5-2-91 por la cantidad de 2.01.655 más IVA., por la inversión realizada para el acondicionamiento del pub, es decir, la mitad de los gastos realizados por el titular de la empresa, Jesús Domingo Pérez Martínez, para desarrollar la actividad en la que el trabajador presta servicios con anterioridad a la solicitud de la prestación.

Que desde el 13-3-91 Martín Pérez Martínez viene percibiendo mensualmente la prestación por desempleo en su forma ordinaria.

Que el 30-5-91 comparecen a citación Jesús y Martín Pérez Martínez, en donde Jesús Domingo Pérez Martínez declara que se realiza la contratación para cobrar el paro en respuesta efectuada por quien suscribe en relación con el hecho de que primero Martín Pérez Martínez sea trabajador por cuenta ajena, cuando al mes de la baja constituyen la sociedad civil con el claro objeto de continuar ambos como titulares de la actividad.

Por lo que en virtud de los hechos expuestos se ha comprobado la existencia de connivencia entre la empresa Jesús Domingo Pérez Martínez y el trabajador Martín Pérez Martínez para la obtención por parte de éste último de la prestación por desempleo.

Tales hechos suponen incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 30.3.3 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones en el Orden social (BOE: 15-4-88).

Los hechos descritos y relatados en el Acta, consistentes en que el titular de la presente Acta ha obtenido las prestaciones por desempleo mediante connivencia con la empresa Jesús Domingo Pérez Martínez, son constitutivos de infracción que está tipificada y calificada preceptivamente como muy grave en el Art. 30.3.3 de la citada Ley 8/88 de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de extinción del derecho al percibo de las prestaciones por desempleo con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1198

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Riojana de Alimentación S.A., con último domicilio conocido en C/ Samalar 18 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de mayorista de alimentación, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 934/91 de fecha 27-6-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de visita girada el día 14-5-91 al centro de trabajo de la empresa de referencia, sito en C/ Samalar 18 bajo de Logroño y teniendo en cuenta el resultado del examen de la documentación aportada, por el representante de la meritada en su posterior comparecencia el día 17-5-91 ante esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja -Libro de matrícula, recibos de salarios, contratos de trabajo, etc..., se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de enero de 1991, resultando afectados los 2 trabajadores que componían en el citado periodo su plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas par la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1199

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Escayolas La Paloma S.A., con último domicilio conocido en Ctra. de Soria Km. 323 de Albelda de Iregua y dedicada a la actividad de fábrica de escayolas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 960/91 de fecha 28-6-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo y teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en esta Inspección Provincial, así como la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja -Listado de Morosidad 1/91 y vida laboral de empresa, periodo 1-191 a 31-1-91, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de enero de 1991, resultando afectados los 20 trabajadores de su plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas par la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 80.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1200

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa José Luis López Fraga, con último domicilio conocido en C/ Gorbea 35 de Vitoria y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 963/91 de fecha 28-6-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrente en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de Morosidad), ante

la no comparecencia de la empresa a la citación cursado por correo certificado y con acuse de recibo para el 5-6-91, a las 11,20 horas, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de enero de 1991, resultando afectados los 2 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas par la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1201

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Esperanza Llas López, con último domicilio conocido en C/ Avda. Lobete 33-5C de Logroño y dedicada a la actividad de limpieza de edificios, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 983/91 de fecha 28-6-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de citación practicada con fecha 17-6-91 en esta Inspección de Trabajo y teniendo en cuenta la documentación laboral aportada (Libro de Matrícula, Partes de Alta y Baja y documentos de cotización TC1 y TC2 a la Seguridad Social, recibos de pago de salarios, ofertas de empleo y contratos de trabajo), por quien compareció, en representación de la empresa, se ha constatado que el empresario, mencionado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de enero, febrero y abril de 1991, toda vez que las cuotas de estos 2 primeros meses fueron ingresadas el día 16-4-91 y sus respectivos documentos sellados con fecha 9-4-91, y sin que las cuotas de abril hayan sido ingresadas en la fecha de la presente actuación ni sus documentos reflejen sello alguno de la Administración de la Seguridad Social, resultando afectada 1 trabajadora.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas par la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto

en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1202

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Gremios Artesanales S.A., con último domicilio conocido en C/ Jorge Vigón 17-6 de Logroño y dedicada a la actividad de trabajos de decoración, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 985/91 de fecha 28-6-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrantes en Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de morosidad) y teniendo en cuenta que injustificadamente no fue aportado en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja la documentación requerida en citación fijada para el 5-6-91, a pesar de haber sido remitida la notificación de dicha citación por sus destinatario el día 29-5-91, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de enero de 1991, afectando a la totalidad de la plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas par la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1203

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Escayolas La Paloma S.A., con último domicilio conocido en La Berlera de Viguera y dedicada a la actividad de fábrica de escayolas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1002/91 de fecha 28-6-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo (Denuncia/certificación por negativa de la empresa a aportar la documentación necesaria para el reconocimiento del derecho a prestación por desempleo, extendida con fecha 7-5-91 por el Director Provincial del Instituto Nacional del Empleo de La Rioja), y teniendo en cuenta los datos obrantes en el mismo -toda vez que la empresa no compareció a citación cursada mediante correo certificado para el día 12-6-91 y en cuyo acuse de recibo el funcionario del servicio de correos hace constar literalmente: "Cerrada esta industria", se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta, no entregó al trabajador Fidel Ramírez Viguera (DNI. 72.770.170) y N. afiliación a la Seguridad Social 28/1747554) fotocopias compulsadas de los boletines de cotización de los meses de febrero, abril, mayo y junio de 1990, documentación necesaria para la tramitación de la prestación por desempleo.

Tales hechos suponen incumplimiento al art. 25.d) de la Ley 31/84 de 2-8, de Protección por Desempleo (BOE. del 4), y Art. 27 del R.Dto. 625/85, de 2-4 (BOE. de 7-5 y 5-6) que lo desarrolla.

Los hechos referidos y relatados en el Acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había entregado al

trabajador cuantos documentos eran precisos para la tramitación de la prestación por desempleo.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como muy grave en el Art. 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1204

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Antonio Fernando Alvarez Mejías, con último domicilio conocido en C/ Caridad 4 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1004/91 de fecha 28-6-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo y teniendo en cuenta los datos obrantes en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de enero de 1991, afectando a 8 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas par la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 60.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1205

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Antonio Fernando Alvarez Mejías, con último domicilio conocido en C/ Caridad 4 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1005/91 de fecha 28-6-1991, que a continuación se detalla:

Que con fecha 29-5-91 se citó al empresario citado en el Acta para que se personase ante el Controlador Laboral actuante en las oficinas de esta Inspección el día 6-6-91 a las 10,30 h. A los efectos de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de seguridad social y de empleo, para lo cual se le requirió la aportación de la documentación comprendida entre Enero/91 y el 30-5-91, siguiente:

- Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Libro de Matricula del personal.
- Recibos de pago de salarios (nóminas).
- Partes de Alta y Baja de los trabajadores en la Seg. Social.
- Modelos TC-1 y TC-2 incluidos los no pagados.
- Justificantes de haber contratado a los trabajadores a través de la Oficina de Empleo, así como de haber comunicado los ceses que se hayan producido.
- Contratos de trabajo, visados por la Oficina de Empleo.

— Licencia Fiscal, Alta y Baja, si la hay.

— Parte de Alta y justificantes de pago de cuotas al Régimen Especial de Trabajadores autónomos de la Seguridad Social.

— Actas o requerimientos por débitos a la Seguridad Social.

Llegado el día últimamente indicado no se personó el empresario ni ningún representado suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse la documentación solicitada, si bien consta, mediante acuse de recibo firmado la recepción de la citación el día 30-5-91.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88, de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE. 15-4-88), en relación con lo dispuesto en el Art. 3.a) del RDto. 1667/86 de 26-5, por el que se regulan los cometidos y atribuciones de los funcionarios en el desempeño de puestos de Controladores laborales dentro de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE. 8-8-86).

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el RDto. 1667/86, de 26-5 (BOE. 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Se tipifica la infracción en el Art. 49 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los Arts. 49 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta los hechos señalados en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1206

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Logroñesa de Carnes S.A., con último domicilio conocido en C/ Cameros 8 de Logroño y dedicada a la actividad de indus. productos alimenticios, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1061/91 de fecha 15-7-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de Morosidad), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de febrero 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas par la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Anexo constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había ingresado, en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes, que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1207

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Escayolas La Paloma S.A., con último domicilio conocido en C/ Portales 1-2 Dcha. de Logroño y dedicada a la actividad de fábrica de escayolas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1065/91 de fecha 16-6-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen de expediente administrativo y teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en esta Inspección Provincial, así como la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja -Vida Laboral de la empresa y listado de morosidad de febrero de 1991, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado de documentos de cotización relativos al período de febrero de 1991, resultando afectados los 15 trabajadores que componían la totalidad de la empresa.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas par la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Anexo constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había ingresado, en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes, que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1208

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Rioja Decoración S.A., con último domicilio conocido en C/ Barriocepo 37 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1066/91 de fecha 17-7-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del expediente administrativo y teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en esta Inspección Provincial (recibos de salarios, documentos de cotización, etc.) y la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja -Vida Laboral de la empresa y listado de morosidad de febrero de 1991, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de febrero 1991, resultando afectados los 4 trabajadores que componen su plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas par la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Anexo constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había ingresado, en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes, que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1209

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Pimaro S.L., con último domicilio conocido en C/ Portales 1-2 de Logroño y dedicada a la actividad de fábrica de pinturas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1079/91 de fecha 24-7-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen de expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos proporcionados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de Morosidad y vida laboral de la empresa mencionada), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de febrero 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas par la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Anexo constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había ingresado, en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes, que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1210

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Manufacturas Metálicas Soto S.L., con último domicilio conocido en C/ Calleja Vieja s/n de Logroño y dedicada a la actividad de carpintería metálica, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1108/91 de fecha 31-7-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del expediente administrativo y teniendo en cuenta los datos obrantes en el mismo, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período 1-1-91 a 14-1-91, resultando afectado el trabajador José Abascal Arce (DNI. 16561152).

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas par la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Anexo constituyen infracción

consistente en que el empresario citado en el acta, no había ingresado, en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes, que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1211

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Fátima Terrero Alesancó, con último domicilio conocido en C/ Saturnino Ulargui 5 y 7 de Logroño y dedicada a la actividad de la hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1110/91 de fecha 31-7-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen de expediente administrativo y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Vida Laboral de empresa y Listado de Morosidad de febrero/91), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de febrero 1991, resultando afectados los 4 trabajadores que componían la plantilla en el periodo objeto de comprobación.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas par la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Anexo constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había ingresado, en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes, que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1212

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Equipos de Oficina Rioja S.L., con último domicilio conocido en C/ República Argentina 35 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de comercio menor, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1130/91 de fecha 31-7-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen de expediente administrativo (listado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social) y teniendo en cuenta los datos obrantes en el mismo -habida cuenta que la empresa no compareció a citación fijada para el día 12-6-91, y cursada mediante correo certificado, al ser devuelto a su procedencia el acuse de recibo sin recepción por ausencia de su destinatario y que en posterior visita girada a las 12,20 horas del 2-7-91 al domicilio donde radica su centro de trabajo, se pudo observar que éste

permanecía cerrado y sin actividad alguna en su interior-, se ha constatado que el empresario citado en el acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de enero y febrero 1991, resultando afectada la totalidad de la plantilla constituida en ambos meses por 3 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas par la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Anexo constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había ingresado, en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes, que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado, los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1213

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Promociones Logroño S.A., con último domicilio conocido en C/ Guardia Civil 2 Ofc. 6 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1160/91 de fecha 31-7-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen de expediente administrativo y teniendo en cuenta la información tramitada por la Unidad Administrativa del Fondo de Garantía Salarial y los antecedentes obrantes en esta Inspección así como en el Juzgado de lo Social de La Rioja, se ha comprobado la falta de alta y cotización por la trabajadora Valvanera Gutiérrez Herrero, n. afiliación 26/3202678, categoría profesional de auxiliar administrativa, grupo cotización 7, en el periodo comprendido entre el 1-9-90 al 15-3-91, por cuanto la citada trabajadora fue dada de baja en el Régimen General de la Seguridad Social el 31-8-90, fecha en la que surtió efectos el despido de que fue objeto.

Reclamado este fue declarado nulo en la sentencia recaída el 18-12-90, n. 691/90, condenando a la mercantil a readmitir a la trabajadora en su puesto de trabajo, sin que la empresa procediera a cumplir lo acordado en Sentencia, solicitada la ejecución del fallo, el Tribunal del Juzgado de lo Social de La Rioja dictó el 15-3-91, Auto n. 935/90, resolviendo el incidente de no readmisión y declarando extinguida la relación laboral existente.

Los hechos señalados anteriormente constituyen infracción a lo establecido en los artículos 64.1, 68, 70 y 76 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), en relación con los Arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas par la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10

de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1214

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Laboratorios Vita S.A., con último domicilio conocido en C/ José de Calasanz 9 de Logroño y dedicada a la actividad de industrias químicas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1166/91 de fecha 31-07-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad), se ha constatado que el empresario citado en el acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período febrero de 1991, afectando a 1 trabajador.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas par la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1215

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Restauración de Cantería S.A., con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo 2 entreplanta de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1169/91 de fecha 31-07-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos proporcionados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Vida Laboral de empresa de referencia y Listado de morosidad), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período febrero de 1991, afectando a 2 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas par la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los

conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1216

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa M. Pilar Millán Morales, con último domicilio conocido en C/ Doce Ligero Artillería 10 de Logroño y dedicada a la actividad de venta menor productos alimenticios, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1192/91 de fecha 31-07-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de sucesivas visitas de inspección giradas los días 27-6-91 y 10-7-91 y teniendo en cuenta el examen de la documentación presentada en citación de fecha 4-7-91, se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta contratado directamente a la trabajadora Sonia Sáenz Jorge, ingresada en fecha 4-3-91, según declaraciones de la titular Pilar Millán Morales y su cónyuge José Antonio Martínez Loza realizadas en visita de inspección girada el 10-7-91 al centro de trabajo y en posterior comparecencia del cónyuge de la titular en fecha 11-7-91, no obstante fue dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social el 5-3-91, según parte de alta modelo A2/2, sin haber formulado previamente la preceptiva solicitud a la Oficina de Empleo correspondiente, no concurriendo ninguna de las causas de exclusión legal de la obligación mencionada y que se recogen en los Arts. 16.1 de la Ley 8/80 de 10-3, Estatuto de los Trabajadores (BOE. del 14) y 7 del R.Dto. Ley 1/86, de 14-3, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales (BOE. del 26).

Tales hechos suponen incumplimiento al artículo 42.1 de la Ley 51/80 de 8-10, Básica de Empleo (BOE. del 17), y al Art. 16.1 de la Ley 8/80, de 10-3, ya citada, en relación con lo dispuesto en el Art. 7 del R.Dto. Ley 1/86, de 14-3, también mencionado.

Los hechos referidos y relatados en el Acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta había contratado directamente a un trabajador sin hacer un carácter previo, la correspondiente solicitud a la Oficina de Empleo, en un caso no excluido legalmente de tal obligación.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 27.1 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1217

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Mecaragón S.L, con último domicilio conocido en C/ Alfonso de Aragón 10-12 de Zaragoza y dedicada a la actividad de enseñanza de informática, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1195/91 de fecha 31-7-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Unidad Administrativa del Fondo de Garantía Salarial de La Rioja y teniendo en cuenta la documentación aportada por el trabajador Alberto Blanco Fernández, con D.N.I. 16541885 y afil. 26/242982 (sentencia n. 84/90 de fecha 18-2-91 ante reclamación por resolución de contrato de Trabajo, Sentencia "in voce" ante demanda planteada por reclamación de cantidades, dictadas ambas por el Juzgado de lo Social de La Rioja, y contrato de Trabajo celebrado por las partes con fecha 15-6-90), se ha constatado que durante el período 6-12-90 a 19-12-90, el dicho trabajador mantuvo relación laboral

con el empresario titular del Acta, sin haber permanecido de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por cuanto el empresario mencionado en el Acta procedió a darle de baja en el mencionado Régimen con fecha 5-12-90, cuando la relación laboral se extinguió el 19-12-90 por finalización del contrato de trabajo, sin haber sido dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, por cuanto el empresario mencionado en el Acta no efectuó en tiempo y forma la oportuna comunicación del ingreso a su servicio.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 64.1 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con el Art. 17 de la O.M. de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30-12-66 y 26-4-67).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en este Acta no había comunicado en tiempo y forma el alta de cada trabajador que ingresó a su servicio.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.1218

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Mecaragón S.L., con último domicilio conocido en C/ Alfonso de Aragón 10-12 de Zaragoza y dedicada a la actividad de enseñanza de informática, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 1196/91 de fecha 31-7-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrante en la Unidad Administrativa del Fondo de Garantía Salarial de La Rioja y teniendo en cuenta la documentación aportada por el trabajador Alberto Blanco Fernández, con DNI. 16541885 y afil. 26/242982 (Sentencia n. 84/90 de fecha 18-2-91 ante reclamación por resolución de contrato de Trabajo, Sentencia "in voce" ante demanda planteada por reclamación de cantidades, dictadas ambas por el Juzgado de lo Social de La Rioja, y contrato de Trabajo celebrado por las partes con fecha 15-6-90), se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta inició su actividad en esta provincia de La Rioja, por lo menos desde el 20-6-90, impartiendo clases de informática en diversos pueblos, tales como Nájera en Plaza de España 4-1 de Badarán en los locales del Ayuntamiento, Viguera en los locales de las escuelas, sin haber formulado su inscripción en la Seguridad Social.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 63 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en este Acta había iniciado su actividad sin haber solicitado su inscripción en la Seguridad Social.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.1 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.1219

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación del representante de comercio José Cr. Sáinz de Murieda, con último domicilio conocido en C/ Menéndez Pelayo 6-3D de Logroño, y dedicada a la actividad de representante de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de

esta Inspección se levantó Acta de Liquidación núm. 322/91 de fecha 27-6-1991, que a continuación se detalla:

En virtud de citación practicada el 20-6-91 en las Oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, y tras el examen de los documentos de cotización aportados (Modelos TC 1/3) se ha comprobado la falta de cotización por diferencias al Régimen General de la Seguridad Social, según bases y tipos de cotización recogidas en anexo, por parte del representante de comercio que figura en el encabezamiento, habida cuenta de que en el período 1-1-87 a 31-10-87 cotizó por bases y tipos inferiores a los procedentes.

Tales hechos suponen incumplimiento a lo establecido en los artículos 68 y 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, que dicta normas de aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30-12-66) y con el art. 2 de la O.M. de 20-7-87 (BOE. 31-7-87) que desarrolla el RDto. 2621/86 de 24-12 (BOE. 30-12-86) por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de representantes de comercio.

Grupo de Cotización 5 epígrafe 102, conforme establece el Art. 6 del RDto. 2621/86 de 24-12 (BOE. 30-12-86), ya citado.

Bases y tipos de cotización conforme establecen los Arts. 3, 4 y 24 de la OM. 29-1-87 (BOE. 3-2-87), por la que se desarrollan las normas sobre cotización a la Seguridad Social para el año 1987, contenidas en el RDto. 41/87 de 16-1 (BOE. del 17).

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Setenta y dos mil doscientas cuarenta y tres pesetas (72.243.-).

Se comunica al representante de comercio que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.1220

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación del representante de comercio Javier Moreno Gil, con último domicilio conocido en C/ Gallarza 6-4 de Logroño, y dedicada a la actividad de representante de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación núm. 328/91 de fecha 28-6-1991, que a continuación se detalla:

Cotización deficiente al Régimen General de la Seguridad Social, al haberse comprobado en la actuación inspectora llevada a cabo el 12-6-91, y teniendo en cuenta la información suministrada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, que el meritado representante de comercio, ha venido cotizando durante el período que se señala en el Acta, por bases y tipos inferiores a los reglamentariamente procedentes.

Tales hechos suponen incumplimiento a lo establecido en los artículos 68 y 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, que dicta normas de aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 31-7-87) que desarrolla el RDto. 2621/86 de 24-12 (BOE. 30-12-86) por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de representantes de comercio.

Grupo de Cotización 5 epígrafe 102, conforme establece el Art. 6 del RDto. 2621/86 de 24-12, ya citado.

Bases y tipos de cotización conforme establecen los Arts. 3, 4 y 24 de la OM. 29-1-87 (BOE. 3-2-87), por la que se desarrollan las normas sobre cotización a la Seguridad Social para el año 1987, contenidas en el RDto. 41/87 de 16-1 (BOE. del 17).

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Ochenta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesetas (86.695.-).

Se comunica al representante de comercio que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la

Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.1221

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Ana Isabel Benes Izquierdo, con último domicilio conocido en C/ Portales 9 de Logroño, y dedicada a la actividad de representante de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación núm. 361/91 de fecha 19-7-1991, que a continuación se detalla:

Falta de Alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social por los trabajadores Jesús María Muro Celix (DNI. 16568180, n. Afiliación a la S.S. 26/251349, con categoría profesional de mozo especializado), Santiago López Martínez (DNI. 16522908 n. afiliación a la S.S. 26/203292, con categoría profesional jefe de sección), y Fernando Gómez Rodríguez (DNI. 804986, n. afiliación a la S.S. 26/262107, con categoría profesional de jefe de sección), al haber sido despedidos por la empresa de referencia con fecha 3-12-90, despidos declarados nulos en Sentencia del Juzgado de lo Social de La Rioja n. 83 de fecha 18-2-91, (Autos 1237/90), declarándose extinguidas la relación laboral que vinculaba a tales trabajadores con la mencionada empresa, en auto de dicho Juzgado de La Rioja citado en ejecución de Sentencia antes señalada, de fecha 8-4-91, habiendo la empresa cursado el parte de baja en el Régimen General de la Seguridad Social, por los indicados trabajadores en la fecha de los despidos en vez de con ésta última fecha (8-4-91), en que se extinguió la relación laboral.

Las bases de cotización reflejadas son el resultado de aplicar el convenio colectivo de trabajo para la actividad de comercio en general de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOE. 12-7-90).

Infracción a los arts. 64, 68, 70 y 73 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con los Arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66 (BOE. 30-12-66), sobre campo de aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Quinientas cuarenta y una mil quinientas cincuenta y dos pesetas (541.552.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.1222

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación del representante de comercio Jesús Precedo Pereira, con último domicilio conocido en C/ Lardero 36-2 I de Logroño, y dedicada a la actividad de representante de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación núm. 362/91 de fecha 26-7-1991, que a continuación se detalla:

En virtud de datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social a esta Inspección de Trabajo, se ha comprobado la falta de cotización por diferencias al Régimen General de la Seguridad Social, según bases y tipos de cotización recogidas en anexo, por parte del representante de comercio que figura como titular de la presente Acta, habida cuenta que en el período 1-1-87 a 31-1-88 cotizó por bases y tipos inferiores a los procedentes.

Tales hechos se estiman contrarios a lo dispuesto en los artículos 68 y 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación

con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, que dicta normas de aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30-12-66) y con el art. 2 de la O.M. de 20-7-87 (BOE. 31-7-87) que desarrolla el RDto. 2621/86 de 24-12 (BOE. 30-12-86) por el que se integra en el Régimen Especial de representantes de comercio en el Régimen General de la Seguridad Social.

El titular de la presente Acta fue citado ante las Oficinas de esta Inspección, a la calle Lardero 36-2 Izda., de Logroño para el día 20-6-91 a las 9,00 horas, sin que se haya producido su comparecencia.

Grupo de Cotización 5 epígrafe 102, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del RDto. 2621/86 de 24-12 (BOE. 30-12-86), por el que se integra en el Régimen Especial de Representantes de Comercio en el Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Ochenta y seis mil novecientos doce pesetas (86.912.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.1223

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Sol Cuatro S.A., con último domicilio conocido en C/ La Cigüeña 49-51 de Logroño, y dedicada a la actividad de textil, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación núm. 366/91 de fecha 26-7-1991, que a continuación se detalla:

Falta de alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora Amelia Alonso Baquero, DNI 16.493.787, de 8-11-90 a 7-3-91, por cuanto según Expte. Advo. obrante en el Fogasa, Unidad Administrativa de La Rioja, el 7-3-91 se dictó auto de no readmisión n. 1128/90 por el que se declara extinguida la relación laboral entre las partes al no haber procedido la empresa a la readmisión de la trabajadora ni optado por la indemnización fijada en la Sentencia n. 15 del Juzgado de lo Social de La Rioja, de fecha 15-1-91, en la que se declaran como hechos probados que la precitada trabajadora prestaba sus servicios con la categoría de oficial 2 y salario diario bruto de 2638 pts. y declara como improcedente el despido.

Tales hechos se estiman contrarios a lo dispuesto en los artículos 64, 68, 70 y 76 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Articulado aprobado por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los Arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la O.M. 28-12-66 por la que se establecen normas de aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la O.M. de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Ciento treinta y cinco mil ciento sesenta y tres pesetas (135.163.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.1224

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Promociones Logroño S.A., con último domicilio conocido en C/ B. Cuerpo de la Guardia Civil 2 de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación núm. 377/91 de fecha 31-7-1991, que a continuación se detalla:

Falta de alta y cotización por la trabajadora Valvanera Gutiérrez Herrero, n. afiliación 26/3202678, categoría profesional de auxiliar administrativa, grupo cotización 7, en el período comprendido entre el 1-9-90 al 15-3-91, por cuanto la citada trabajadora fue dada de baja en el Régimen General de la Seguridad Social el 31-8-90, fecha en la que surtió efectos el despido de que fue objeto.

Reclamado este fue declarado nulo en la Sentencia recaída el 18-12-90, n. 691/90, condenando a la mercantil a readmitir a la trabajadora en su puesto de trabajo, sin que la empresa procediera a cumplir lo acordado en Sentencia, solicitada la ejecución del fallo, el Tribunal del Juzgado de lo Social de La Rioja dictó el 15-3-91, Auto n. 935/90, resolviendo el incidente de no readmisión y declarando extinguida la relación laboral existente.

Los hechos señalados anteriormente constituyen infracción a lo establecido en los arts. 64.1, 68, 70 y 76 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), en relación con los Arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Salario diario reconocido en Sentencia por todos los conceptos incluido parte proporcional de pagas extras 3.460 pts.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Trescientas cuarenta y siete mil novecientas veintiocho pesetas (347.928.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991. — El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.1225

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la trabajadora autónoma Ascensión Jiménez Jiménez, con último domicilio conocido en C/ Portales 37-2 de Logroño, y dedicada a la actividad de recuperación y comercio de desperdicios, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación núm. 383/91 de fecha 31-7-1991, que a continuación se detalla:

Falta de alta y cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o autónomos, de quien figura como titular de la presente acta, por el período comprendido entre el 1-5-91 a 31-5-91 en el que se ha dedicado de forma personal, habitual y directa a la actividad de recuperación y comercio de desperdicios, por cuanto inició su actividad laboral por cuenta propia con fecha 2-5-91 sin haber solicitado su alta ni cotizado al Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos durante el período antes indicado. Ello en base a las siguientes comprobaciones:

Según las declaraciones vertidas por Ascensión Jiménez Jiménez en la comparecencia efectuadas ante las Oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 10-7-91, el inicio de su actividad laboral por cuenta propia se produce con fecha 2-5-91.

Examinada la correspondiente alta en licencia fiscal de actividades comerciales e industriales, se constata que en la misma la interesada hace constar como fecha de inicio en la actividad la de 2-5-91.

En virtud del examen de la documentación solicitada, acreditada de la actividad laboral desarrollada (facturas, operaciones comerciales realizadas, libros de Registros de Ingresos, Ventas y Gastos...) se comprueba que el inicio de tal actividad laboral por cuenta propia se produce en mayo de 1991.

En la comparecencia efectuada ante las Oficinas de esta Inspección

Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 10-7-91, se constata que la trabajadora supraindicada no procedió a solicitar su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o autónomos hasta el día 3-6-91, surtiendo efectos, dicha alta, a partir del 1-6-91.

Tales hechos se estiman contrarios a lo dispuesto en los artículos 7.1.b), 12, 13.1 y 15 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y Arts. 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Dto. 2530/70 de 20-8 (BOE. 15-9-80), sobre Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en relación con los Arts. 2, 5, 19, 20 y 21 de la O.M. de 24-9-70 (BBOOE. 30-9 y 1-10-70), que desarrolla el Decreto anterior, y en el art. 9 del RDto. 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86), Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social en relación con el Art. 5.1.1.7 de la O.M. 23-10-86 (BOE. 31-10-86) que desarrolla el RDto. anterior, Art. 9 del RDto. 9/91 de 11-1 (BOE. 16-1-91), que fija la cotización a la Seg. Social para el año 1991.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Veintidos mil diez pesetas (22.010.-).

Se comunica a la trabajadora autónoma que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991. — El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.1226

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa María Pilar Millán Morales, con último domicilio conocido en C/ Avda. Doce Ligeros 10 de Logroño, y dedicada a la actividad de comercio al por menor, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación n. 384/91 de fecha 31-7-91, que a continuación se detalla:

Falta de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora Sonia Sáenz Jorge según bases de cotización y por el período que anexo se especifica por cuanto que en virtud de sucesivas visitas de inspección giradas en fechas 27-6 y 10-7-91 al centro de trabajo sito en Avda. Doce Ligeros de Artillería 10 de Logroño, el examen de la documentación aportada en el día de la citación 4-7-91, y las declaraciones efectuadas por los interesados, empresa y trabajadora, se ha comprobado los siguientes hechos:

Que la trabajadora Sonia Sáenz Jorge según consta en el parte de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social modelo A 2/2 inició la prestación de servicios para la empresa de referencia el 5-3-91.

Que con anterioridad a esta fecha la empresa no presenta Oferta de Empleo previa a la colocación.

Que el 11-3-91 las partes suscriben un contrato de trabajo según el modelo de contrato de trabajo para la formación y por una duración de 3 meses, no obstante dicho contrato no fue registrado en la correspondiente oficina de empleo, ni se adjuntó por tanto un ejemplar a la solicitud de alta en la Seguridad Social (Art. 2 del RDto. 1992/84 de 31-10 (BOE. 9-11-84).

Tampoco se suscribió por la empresa el plan individual para la formación ni a su vez la distribución del tiempo dedicado a la misma (Art. 8 del citado RDto. 1992/84).

Que el día de la visita de inspección girada en fecha 27-6-91, Sonia Sáenz Jorge manifiesta que comenzó a prestar servicios el 25-2-91, continuando ininterrumpidamente hasta la fecha, percibiendo por dichos servicios la cantidad salarial de 40.000 pts. mensuales y realizando un horario laboral de 9 a 13,30 horas por la mañana y de 17,30 a 20,30 por la tarde.

La empresa carecía de Libro de Matricula de Personal y de cualquier otra documentación en el centro por lo que se deja citación en mano para el 2-7-91, posteriormente se retrasa para el 4-7-91.

Que llegada dicha fecha, José Antonio Martínez Loza, cónyuge de la titular y colaborador en la actividad aporta además de la documentación supraindicada (parte de alta de 5-3-91 y contrato suscrito) la siguiente:

Parte de baja en fecha 17-3-91.

Parte de alta en el Régimen General de la Seguridad Social presentado el 3-7-91 en donde figura como fecha de alta el 23-4-91.

Oferto de Empleo registrado el 3-7-91 y fecha de colocación de la trabajadora de 23-4-91.

Contrato de trabajo para la formación suscrito al amparo del RDto. 1992/84, con una duración de 3 meses, desde el 23-4-91 a 23-7-91 registrado en la Oficina de Empleo en fecha 3-7-91 con el n. 10642, y en donde se hace constar además de que la Oferta fue presentada fuera de plazo, que la trabajadora Sonia Sáenz Jorge no figura inscrita como demandante de

empleo.

Recibos justificativos del pago de salario sin firmar por la trabajadora correspondientes a los meses de 5 a 17-3-91, 23 a 30-4-91, 1 a 31-5-91 y 1 a 30-6-91.

Tras el examen se observa que no coincide la cantidad expresada como remuneración total más prorrateada de pagas extras en la base de cotización.

José Antonio Martínez Loza declara que dichas nóminas han sido confeccionadas con posterioridad a la visita inspectora.

Recibos firmados por la trabajadora en las fechas siguientes: 26-3-91, 26-4-91 y 3-5-79 (consideramos que se trata de un error en la transcripción del año).

Todos ellos con idéntico contenido y por el mismo concepto 34% he recibido de la empresa M^a Pilar Millán Morales la cantidad de 40.000 pts. a cuenta de liquidación. Asimismo presenta escrito firmado por Sonia Sáenz Jorge el 16-3-91 por el que se solicita la baja voluntaria de la empresa, ante este documento y habiendo reconocido la empresa la prestación de servicios ininterrumpidos desde el 5-3-91 a la fecha, José Antonio Martínez Loza justifica dicho escrito así como el parte de baja y sucesivo parte de alta habiendo transcurrido un periodo de 18-3-91 a 22-4-91 durante el cual la trabajadora permaneció prestando servicios sin estar dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, en los siguientes:

Que al formular el alta con anterioridad a la celebración del contrato en fecha 11-3-91, la Oficina de Empleo le manifestó que dado el tipo de contrato (para la formación), éste debería formalizarse con anterioridad al alta, por lo que le da de baja a los pocos días con intención de formalizar y corregir la situación pero no ha podido dejar su actividad en el supermercado para ocuparse de ello.

Que en el parte de alta presentado el 3-7-91 se ha constar como fecha de alta el 23-4-91 para hacerla coincidir con la fecha de celebración del segundo contrato anteriormente citado.

Que en fecha 10-7-91 se gira nuevamente visita de inspección al centro de trabajo al objeto de comprobar la fecha real de inicio de la prestación, M. Pilar Millán Morales y su cónyuge mantuvieron como tal la fecha de 4-3-91. El 11-7-91 comparece José Antonio Martínez Loza y corrobora la fecha indicada de 4-3-91.

Por su parte Sonia Sáenz aporta copia de 2 cheques al portador por la cantidad de 40.000 pts. cada uno de fechas 26-4-91 y 3-5-91.

Por lo que en virtud de los hechos expuestos, se ha comprobado la falta de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora Sonia Sáenz Jorge durante los periodos de 4-3-91 y 18-3-91 a 22-4-91.

Base de cotización según salario mínimo interprofesional para 1991 fijado en RDto. 8/91 de 11-1 (BOE. 16-1-91) y Convenio Colectivo de Comercio en General de La Rioja, Resolución de 21-6-90 (BOK. de 12-7-90).

Tales hechos suponen incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 64.1 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con el Art. 17 de la O.M. de 28-12-66 (BOE. del 30), que establecen normas de aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Treinta y seis mil treinta y tres pesetas (36.033.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.1227

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Mecaragón S.L., con último domicilio conocido en C/ D. Alfonso de Aragón 10 de Zaragoza, y dedicada a la actividad de educación e investigación, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación núm. 387/91 de fecha 31-7-1991, que a continuación se detalla:

En virtud de expediente administrativo obrante en la Unidad administrativa del Fondo de Garantía Salarial de La Rioja y teniendo en cuenta la documentación aportada por el trabajador Alberto Blanco Fernández (Sentencia n. 84/90 de 18-2-91 ante reclamación por resolución de contrato de trabajo, sentencia "in voce" ante demanda planteada por reclamación de cantidades, dictadas ambas por el Juzgado de lo social de La Rioja, y el contrato de trabajo celebrado por las partes con fecha 15-6-90), se ha comprobado falta de alta y cotización al Régimen General de la

Seguridad Social durante el periodo 6-12-90 a 19-12-90 por el trabajador antes referenciado, por cuanto que la relación laboral mantenida con el empresario titular del acta se extinguió el 19-12-90 y el dicho empresario procedió a dar de baja al trabajador en el Régimen mencionado con fecha 5-12-90.

Bases de cotización según las cantidades en la Sentencia dictada in voce, mencionada antes.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los arts. 64, 68, 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66, que dicta normas en aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Veintiocho mil setecientos sesenta y seis pesetas (28.766.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Obstrucción

III.B.1228

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Gremios Artesanales S.A., con último domicilio conocido en C/ Jorge Vigón 17-6 de Logroño y dedicada a la actividad de trabajos de decoración, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm. 984/91 de fecha 28-6-1991, que a continuación se detalla:

Que con fecha 27-5-91 se citó al empresario mencionado en el Acta, para que se personase ante el Controlador Laboral actuante en las Oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja el día 5-6-91 a las 9,45 horas.

Llegado el día ultimamente indicado no se personó el empresario ni ningún representante suyo sin justificarse la incomparecencia ni aportarse la documentación solicitada, si bien consta, mediante acuse de recibo, la recepción de la citación el día 29-5-91.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE. del 15).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, había incurrido en acciones u omisiones que perturbaron, retrasaron o impidieron el ejercicio de las funciones que, en orden de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convenios colectivos, tienen encomendados los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

La mencionada infracción por obstrucción a la labor inspectora está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 60.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificaciones

III.B.1250

Don Rafael Fernandez Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que al efectuarse el ingreso de las deudas fuera del período reglamentario, EN EL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO, dejaron de satisfacerse los recargos de mora que se señalan, habiendo sido reclamados

por esta Dirección Provincial mediante las siguientes notificaciones de deuda:

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO-CTA. AJENA

N-91/0001/61 Santamaría Valgañón Martín 875
26/250657/45 Julio de 1990 Logroño

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Dentro del plazo que concluirá el último día del mes siguiente al de la publicación del presente edicto deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición del documento de cotización que, previamente autorizado por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20%.

Contra las notificaciones de deuda, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de ésta publicación, podrá interponerse recurso de reposición previo a la vía económica-administrativa ante esta Dirección Provincial o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Logroño, 18 de Septiembre de 1991.— El Director Provincial.

Requerimientos

III.B.1251

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial Agrario, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO-CTA. AJENA

R-91/0068/14	García Olano San Juan Bern.	72.294
20/0446538/15	Enero a Noviembre de 1990	Murillo Rio L.
R-91/0216/65	Abad Núñez Manuel	73.051
26/0155619/67	Enero a Noviembre de 1990	Fuenmayor
R-91/0254/06	Gabarrí Jiménez Dimas	73.051
26/0197480/24	Enero a Noviembre de 1990	Logroño
R-91/0287/39	Pascual Arpón José Javier	11.904
26/0213259/89	Enero a Febrero de 1990	Santa Engracia
R-91/0381/36	Parra Martínez Antoni	12.661
26/0252411/53	Enero a Febrero de 1990	Logroño
R-91/0497/55	Sanz Iturre Javier	26.840
48/0739804/44	Julio a Octubre de 1990	Agoncillo
R-91/0520/78	Santamaría Valgañón Martín	39.503
26/0250657/45	Enero a Junio de 1990	Logroño

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les requiere para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 18 de Septiembre de 1991.— El Director Provincial.

Expedientes administrativos de apremio

III.B.1252

Don Daniel Irigoyen San Martín, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/01 y 26/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que copiada literalmente, dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordenc la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalado en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de Logroño y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.2., del citado Reglamento, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 30 de Septiembre de 1991.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 1, Daniel Irigoyen San Martín.

RE	NUM.SEG.SOC.	PERIODO	APREMIADO	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.CERTIF.	PRINCIPAL
1	2600112219	0187 - 0487	ALCAIDE CALVO, FCO.JAVIER	DOTOR.MUGICA, 20	LOGROÑO	91-2390	34226
1	2600034570	1090	ALVAREZ LACA, GREGORIO	VALDEGASTEA, S/N	LOGROÑO	91-2387	41948
1	2600031205	0990	APLIQUES Y MOLDURAS S.L.	CRTA. LOGROÑO, SN	NAJERA	91-2568	35223
1	2600229556	0590	ARAGON LOPEZ, IGNACIO	CRTA. MENDAVIA, 8	LOGROÑO	91-2398	3886
1	2600219397	1090	ARJONA GARCIA, JUAN ANTONIO	GRAL. IRIARTE, 8	CALAHORRA	91-2616	21571
1	2600031249	1289	ARNAIZ SANTAMARIA, SANTIAGO	CAB. ROSA, N° 23	LOGROÑO	91-2569	171795
1	2600009084	0687	BALDA SANCHA, PEDRO	ALBIA CASTRO, 10	LOGROÑO	91-2486	759
1	2600031013	1188 - 1288	BAÑOS MUÑOZ, JOSE MIGUEL, OTRO	NAVARRA, 15 BAR	HARO	91-2344	2020
1	2600032909	0790	BENEZ IZQUIERDO, ANA ISABEL	PORTALES, 9	LOGROÑO	91-2577	150480
1	2600032909	0890	BENEZ IZQUIERDO, ANA ISABEL	PORTALES, 9	LOGROÑO	91-2578	185820
1	2600029768	0790	BRUYEL DE LA FUENTE, ANTONIO	CARD. AGUIRRE, 1	LOGROÑO	91-2546	43241
1	2600029768	0890	BRUYEL DE LA FUENTE, ANTONIO	CARD. AGUIRRE, 1	LOGROÑO	91-2547	53360
1	2600029768	0990	BRUYEL DE LA FUENTE, ANTONIO	CRD. AGUIRRE, 1	LOGROÑO	91-2548	48892
1	2600159865	0187 - 0587	DEL CASTILLO SEVILLANO, EMILIO	CRTA. ZARAGOZA	LOGROÑO	91-2611	78284

RE	NUM.SEG.SOC.	PERIODO	APREMIADO	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.CERTIF.	PRINCIPAL
1	2600240241	0287 - 0288	CASTRILLO GONZALEZ, ANGEL	DUQ. VICTORIA, 51	LOGROÑO	91-2399	75102
1	2600033895	0990	COBRAFRAC S.L.	AVDA. PORTUGAL 23	LOGROÑO	91-2593	75644
1	2600034724	1090	COMERCIAL OPER RIOJA S.L.	GONZLO. BERCEO 10	LOGROÑO	91-2388	44232
1	2600029367	1190	CRISTALERIA ART. CRISTAL S.A.	VILLAMEDIANA, 13	LOGROÑO	91-2540	121132
1	2600033534	0790	DE LA CEUZ SANCHEZ, CESAR	SAMALAR, 12-2°	LOGROÑO	91-2368	283101
1	2600033534	0890	DE LA CRUZ SANCHEZ, CESAR	SAMALAR, 12-2°	LOGROÑO	91-2369	358804
1	2600029580	0790	ELOGAR COCINAS, S.A.	DUQ. VICTORIA, 51	LOGROÑO	19-2335	266641
1	2600022212	0190	ERCROS S.A.	P. DE GRACIA, 56	BARCELONA	91-2291	31141
1	2600030245	0890	ESCAVOLAS LA FALOMA S.A.	PORTALES, 1-2°	LOGROÑO	91-2549	1253700
1	2600030233	0889	ESTABLECIMIENTOS JOMY S.L.		ARGUEDAS	91-2341	2800
1	2600022665	0390	FERNANDEZA BALMASEDA, CESAR	OVIEDO, 15	LOGROÑO	91-2511	3422
1	2600030546	0790	FDEZ. BARCENAS, JOSE RAMON	AV. DOC. LIGERO 19	LOGROÑO	91-2552	26924
1	2600030546	0890	FDEZ. BARCENAS, JOSE RAMON	AV. 12 LIGERO 19	LOGROÑO	91-2553	30867
1	2600031344	1190	FILSER S.A.	SANT. ASCARZA, 11	LOGROÑO	91-2570	128639
1	2600031344	1090	FILSER S.A.	STOS. ASCARZA, 11	LOGROÑO	91-2571	99857
1	2600159307	0990	FUENTE IBAÑEZ, ATILANO DE LA	MADRE DE DIOS 76	LOGROÑO	91-2610	43488
1	2600034258	0890	GARCIA MARTIN, NICEFORO	ONCE DE JUNIO, 7	LOGROÑO	91-2599	43855
1	2600188637	0690 - 1190	GARCIA MARTINEZ, JOSE ANTONIO	MAYOR S/N°	CARDENAS	91-2614	121900
1	2600027052	0390 - 0990	GARCIA SANCHEZ, LUISA	HUESCA, 63-65 B	LOGROÑO	91-2308	135331
1	2600209235	0387	GIL CALVO, JOSE R.	M. MURRIETA, 50-5	LOGROÑO	91-2396	19251
1	2000387216	0187 - 0987	GONZALEZ LUZURIAGA, M. JESUS	HUESCA, 82-3° A	LOGROÑO	9102279	40934
1	2600249619	1089	GONZALEZ MORENO, JOSE VICTOR	OB. BLANC. NAJ. 14	LOGROÑO	91-2620	21001
1	2600249619	0190	GONZALEZ MORENO, JOSE VICTOR	OB. BLANC. NAJ. 14	LOGROÑO	91-2622	11201
1	2600249619	1289	GONZALEZ MORENO, JOSE VICTOR	OB. BLANC. NAJ. 14	LOGROÑO	91-2621	21001
1	1802348237	0187 - 0387	GRACIA TRUJILLO, RAFAEL	SAT. ULARGUI, 2-5	LOGROÑO	91-2483	28004
1	2600028394	1090	INLA S.A.	GONZ. BERCEO, 54	LOGROÑO	91-2320	50858
1	2600028394	0190 - 0690	INLA S.A.	G. BERCEO, 54	LOGROÑO	91-2321	108140
1	2600034131	0990	IZILU S.A.	MAQ. ENSEÑADA, 18	LOGROÑO	91-2597	38988
1	2600034107	0790	JIMENEZ JIMENEZ, MANUEL	SAN NICOLAS, 34	MIRANDA E	91-2376	199774
1	2600034107	0890	JIMENEZ JIMENEZ, MANUEL	SAN NICOLAS, 34	MIRANDA E	91-2377	83904
1	2600032500	0190	JIMENEZ PEREZ, M. ANGELES	BERATUA, 18, ENT.	LOGROÑO	91-2360	11090
1	2600028772	0390	KING SERVICE ESPAÑOLA S.A.	GRAN VIA, 53	LOGROÑO	91-2325	3676
1	2600028772	1289	KING SERVICE ESPAÑOLA S.A.	GRAN VIA, 53	LOGROÑO	91-2326	3442
1	2600028772	0190	KING SERVICE ESPAÑOLA S.A.	GRAN VIA, 53	LOGROÑO	91-2327	3442
1	2600028772	0290	KING SERVICE ESPAÑOLA S.A.	GRAN VIA, 53	LOGROÑO	91-2328	3432
1	2600028772	0490	KING SERVICE ESPAÑOLA S.A.	GRAN VIA, 53	LOGROÑO	91-2329	3676
1	2600028772	0590	KING SERVICE ESPAÑOLA S.A.	GRAN VIA, 53	LOGROÑO	91-2330	3676
7	2600073627	0389 - 0190	MAESTRO SOTELO, ORLANDO		BABADILLA	91-2628	99946
1	2600032901	1090	MARTIN FERNANDEZ, INDALECIO	HOSPIT. VIEJO, 2	LOGROÑO	91-2576	29177
1	2600033437	0790	MARTINEZ RODRIGUEZ, ADORACION	ARGUILLO, 5	MATAMORODA	91-2366	119864
1	2600033437	0690	MARTINEZ RODRIGUEZ, ADORACION	ARGUILLO, 5	MATAMORODA	91-2367	158242
1	2600031315	1090	MOLINERO RUIZ, MARCELINA	VITORIA, 1	LOGROÑO	91-2348	155055
1	2600031315	1190	MOLINERO RUIZ, MARCELINA	VITORIA, 1	LOGROÑO	91-2349	135931
1	2600030741	0790	MOTONOR S.A.	CALVO SOTELO, 50	LOGROÑO	91-2555	32946
1	2600030741	0890	MOTONOR S.A.	CALVO SOTELO, 50	LOGROÑO	91-2556	37392
1	2600003348	1090	PAÑERIAS ASENSIO S.A.	SAGASTA, 4	LOGROÑO	91-2484	123866
1	2600003348	0890	PAÑERIAS ASENSIO S.A.	SAGASTA, 4	LOGROÑO	91-2485	16003
1	2600034252	0690	PEREZ GARCIA, M. CRISTINA	CHILE, 20	LOGROÑO	91-2379	129547
1	2600034252	0990	PEREZ GARCIA, M. CRISTINA	CHILE, 20	LOGROÑO	91-2380	102060
1	2600028472	0790	PRECIMER S.A.	CTA. CORTIJO, 1, 5	LOGROÑO	91-2322	3520215
1	2600034253	0990	PROMOCIONES Y CONST. COCA	M. VILLANUEVA, 6	LOGROÑO	91-2381	112610
1	2600024985	0990	PROTECCION LOSS CONTROL S.L.	P. ALFER PROV. 2	LOGROÑO	91-2520	2430
1	2600033994	0790	RHEJA RIOJA S.L.	SAN AGUSTIN, 8 B	LOGROÑO	91-2594	26924
1	2600033994	0890	RHEJA RIOJA S.L.	S. AGUSTIN, 8 B	LOGROÑO	91-2595	30867
1	2600028885	0990	RIEGOS RIOJA S.A.	CRTA. NACION. 232	FUENMAYOR	91-2539	32946
1	2600031865	1090	RIOJANA DE ALIMENTACION S.A.	SAMALAR, 18	LOGROÑO	91-2354	72732
1	2600034101	1090	SACRISTAN FDEZ., JUAN MIGUEL	S. PRUDENCIO, 13	LOGROÑO	91-2596	76608
1	2600034365	0690 - 0790	SANTIAGO MARTIN, MANUEL	GALICIA, 1	LOGROÑO	91-2600	7459
1	2600033017	0990	SERCORBS S.L.	AVDA. PORTUGAL, 6	LOGROÑO	91-2580	37823
1	3100193389	0484 - 1284	SESMA MATEO, FRANCISCO	DUQ. NAJERA, 21	LOGROÑO	91-2403	106146
1	3100193389	0185 - 1285	SESMA MATEO, FRANCISCO	DUQ. NAJERA, 21	LOGROÑO	91-2404	153616
1	3100193389	0186 - 1286	SESMA MATEO, FRANCISCO	DUQ. NAJERA, 21	LOGROÑO	91-2405	12408
1	3100193389	0186 - 0386	SEMS MATEO, FRANCISCO	DQ. NAJERA, 21	LOGROÑO	91-2406	38903
1	3100193389	0486 - 1286	SESMA MATEO, FRANCISCO	DUQ. NAJERA, 21	LOGROÑO	91-2407	116708
1	2600033260	0990	SCDA. NAV. RIOJ. SOPORTES P.S.L.	GRAN VIA, J.C. 69	LOGROÑO	91-2365	58685
1	2600033743	0890	ZANGRONIZ VILLAR Y OTRO	B. HERREROS, 56	LOGROÑO	91-2590	30867
1	2600033743	0990	JAVIER ZANGRONIZ VILLAR Y OTRO	B. HERREROS, 56	LOGROÑO	91-2591	24489

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1818

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de dieciocho de septiembre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de D^a M^a Cruz Estefanía Martínez, contra Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Casalarreina de fecha 28 de junio de 1991, que desestima

la reposición interpuesta contra el de 7 de marzo de 1991, recaída en el expediente sobre obras de reparación en pared medianera.

Este recurso lleva el número 295/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuaré el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 18 de septiembre de 1991.— El Secretario.— V^o B^o E. Presidente.

Edicto

IV.1819

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de diecinueve de septiembre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Manuel José Maraño Gómez, en nombre y representación de "Gas Rioja S.A." contra el Ayuntamiento de Logroño, por Acuerdo de 5 de junio de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 10 de abril de 1991, por el que aprobaba la liquidación correspondiente al precio público por "Ocupación del suelo, vuelo y subsuelo con instalaciones de empresas explotadoras de servicios de suministros, ejercicio de 1990".

Este recurso lleva el número 259/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 19 de septiembre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1820

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de diecinueve de septiembre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Dª Rosario Purón Picatoste, en nombre y representación de Dª Belén Cañas Palacios, contra el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, por Acuerdo de 6 de junio de 1991, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de La Rioja, de 10 de agosto de 1990, por el que se denegó a la recurrente autorización para la apertura de una oficina farmacia en Logroño y Lardero.

Este recurso lleva el número 263/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 19 de septiembre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1821

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de diecinueve de septiembre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Sociedad Cooperativa de Obreros de Ezcaray, contra Resolución del Ayuntamiento de Ezcaray de fecha 20 de mayo de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, practicada en el expediente número 13/88.

Este recurso lleva el número 266/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 19 de septiembre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1822

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de diecinueve de septiembre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de Sociedad Cooperativa de Obreros de Ezcaray, contra el Ayuntamiento de Ezcaray, por Resolución de 20 de mayo de 1991, que desestimó parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, practicada en el expediente nº 8/89, corrigiendo el valor final designado en la liquidación, haciendo figurar el correspondiente a "Carretera de Santo Domingo, margen izquierda", y confirmando por lo demás, el resto de los aspectos de la liquidación de referencia.

Este recurso lleva el número 269/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar

a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 19 de septiembre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1823

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de diecinueve de septiembre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Cerámica Tarragona S.A. contra Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 16 de mayo de 1991, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 7 de mayo de 1991 en la que se fijaba el justiprecio por expropiación de finca rústica en el término municipal de Alfaro, polígono 26, parcela 36, propiedad de Dª Carmen Diez Malumbres y de la que era beneficiaria la entidad recurrente (expediente 14/90).

Este recurso lleva el número 294/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 19 de septiembre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1824

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de veinte de septiembre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. José Ignacio Larumbe García, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios de la Casa nº 7 de la calle Doctor Múgica de Logroño, contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por Resolución de la Dirección General de Servicios, Subdirección General de Recursos, de 27 de junio de 1991, recaída en expediente 3241/90, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de 22 de enero de 1990 que confirmaba las actas de liquidación números 210 a 214 de 1989, por descubierto de cotización de cuotas de la Seguridad Social.

Este recurso lleva el número 289/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 20 de septiembre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1825

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de veinte de septiembre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Dª Gloria Gonzalez I. Lobet y D. Francisco-Narciso Jiménez Jiménez, contra Acuerdo del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de fecha 16 de abril de 1991, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de La Rioja, de fecha 30 de agosto de 1989, por el que se otorgó autorización para la apertura de una nueva oficina de farmacia en Arnedo a favor de D. Bernardo Terrer Lamela.

Este recurso lleva el número 258/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 23 de septiembre de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA*Edicto*

IV.1826

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social: Doy Fe y Testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos nº 1542/91 seguidos a instancia de Mª Carmen Bergasa Zapata contra Ansama S.L. en reclamación por Cantidades he acordado citar a la demandada Ansama S.L. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita

en Avda. de Pío XII, nº 33, el próximo día 20 de noviembre de 1991, a las 10,15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Ansama S.L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 25 de septiembre de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1827

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de Juicio de Menor Cuantía seguidos ante este Juzgado con el nº 235/91, a instancias de Electra de Logroño, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales Dª Concepción Fernández Oyón, contra Maderas y Tableros González, S.A. libro el presente para que sirva de emplazamiento ante este Juzgado al citado demandado, concediéndole el plazo de diez días para que se persone si a su derecho conviene, en legal forma, con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 19 de septiembre de 1991.— La Secretaria.

Cédula de notificación

IV.1828

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número 3 de los de Logroño en autos de juicio ejecutivo número 102/89, seguido a instancia de Hilaturas Prouvost Estambrera Riojana S.A. contra José Romero García y su esposa Mª Angeles García Vega a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 5.118.310 pesetas de principal y gastos de protesto y más 1.000.000 ptas. de intereses y costas, actualmente en ignorado paradero, notifíquese a los mismos el embargo decretado, recaído en:

— Urbana: vivienda señalada con el número 4, en la séptima planta, escalera A, de la casa números 58-64, de la Carretera de Castilla, en El Ferrol.

— Urbana local, planta baja comercial derecha, de la casa números 157-159, de la calle Nueva de Caranza de El Ferrol.

— Urbana: Local comercial de la derecha en la planta baja de la casa números 10-12, de la calle Chile, en El Ferrol.

Y para que sirva de notificación del embargo de los bienes a D. José Romero García y Mª Angeles García Vega a los solos efectos del art. 144 del R.H., expido el presente en Logroño a 24 de septiembre de 1991.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1829

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el nº 88/91, se siguen actuaciones de Juicio Verbal Civil, a instancia de Sociedad General de Autores de España, representada por la Procuradora Sra. Urdiain, contra Hostelería Riojana, S.A., sobre reclamación de cantidad, en la que ha recaído la siguiente resolución:

Propuesta de Resolución.— Secretaria Sra. Campos Fernández. Providencia Magistrado Juez.— Sr. Rodríguez Fernández.

Logroño, a 16 de septiembre de 1991.— Dada cuenta; anterior escrito presentado por la Procuradora Sra. Urdiain, únase a los autos de su razón, y como se solicita se señala nuevamente para la celebración del juicio verbal, el día 21 de Octubre a las diez horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citándose a las partes con los apercibimientos legales; respecto a la citación de la demandada Hostelería Riojana S.A. y toda vez que se ignora su domicilio y paradero actual, cítese en estrados conforme al artículo 1.576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose el correspondiente edicto de citación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el B.O.R. con apercibimiento de que, si no compareciere por sí o por legítimo apoderado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación a la demandada Hostelería Riojana S.A., de la que en la actualidad se ignora su paradero, a fin de que el próximo día 21 de octubre a las diez horas, según lo acordado, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Logroño a la celebración del juicio, expido el presente en Logroño, a 16 de septiembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1830

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de

Primera Instancia número Cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 91/91 se siguen actuaciones de juicio Ejecutivo a instancia de Banco Industrial de Guipúzcoa S.A. contra María Luisa Viguera I. Lorente y José Angel Corta Fernández, sobre reclamación de cantidad, 1.084.186.- ptas. de principal y 400.000.- pts. para intereses, costas y gastos, en las que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

“En Logroño, a 13 de septiembre de 1991. El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 4 de los de esta capital, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo y ha dictado la siguiente sentencia:

SENTENCIA:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados que constan en los autos, a María Luisa Viguera I. Lorente y José Angel Corta Fernández, y con su producto, entero y cumplido pago, a Banco Industrial de Guipúzcoa S.A. de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, la cantidad de un millón de ochenta y cuatro mil ciento ochenta y seis, importe del principal y cuatrocientos mil, que prudencialmente se calculan para pago de intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados María Luisa Viguera I. Lorente y José Angel Corta Fernández, en situación de rebeldía e ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 19 de septiembre de 1991.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1831

La Ilma. Sra. Dª Eva María Gómez Sánchez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición, número 128/91, a instancia de D. Tavesa Turismos S.A., representado por el Procurador Sra. León contra Don Alfredo Rubio Arcercedillo, y en los que se acuerda citar a dicho demandado, en ignorado paradero, para el próximo día 7 de octubre a las once horas de su mañana ante la Sala Audiencia de este Juzgado, y bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Dado en Logroño, a 23 de septiembre de 1991.— Ante mí.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1832

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de los de Logroño, hace saber: que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal Civil bajo el número 236/90 a instancia de D. Jesús Antonio Donamaria Fontecha contra D. Joao Silva Matias Filhosilda, en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Que desestimando como desestimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Jesús Antonio Donamaria Fontecha, debo absolver y absuelvo a D. Joao Silva Matias Filhosilda de los pedimentos de la demanda con imposición de las costas del actor. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Joao Silva Matias Filhosilda, extendiendo la presente en Logroño, a 17 de septiembre de 1991.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA

Edicto

IV.1833

El Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita, bajo el nº 306 de 1991, expediente sobre declaración de herederos abintestato, promovido por el fallecimiento de Dª María Luisa Calvo Gil, natural y vecina que fue de Calahorra, que falleció en Logroño al 2 de junio de 1990, en estado soltera, sin descendientes ni ascendientes, al haberle premuerto sus padres D. Ignacio y Dª Sabina-Pia y sus hermanos de doble vínculo D. Julio y Dª Concepción Calvo Gil, quienes habían sido instituidos herederos en testamento otorgado por la causante ante el Notario de Calahorra D. Victor Manuel de Luna Cubero con fecha 3.10.86, y por tanto sin testamento válido; y se reclama la herencia en favor del también hermano de doble vínculo D. Benito Calvo Gil.

Por el presente se hace público a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho, puedan comparecer en el expediente a reclamarlo, dentro del término de treinta días siguientes a la publicación de este edicto.

Calahorra, 11 de septiembre de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE SANTANDER*Edicto*

IV.1835

Dña. Julia Segoviano Astuburuaga, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 78/91 seguidos a instancia de D. Santiago Pérez Baltasar y dos más contra Cantabra y Decoración y Pimaro S.L. y Fondo de Garantía Salarial en reclamación de Cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice: Es estimado parcialmente la demanda interpuesta y debo condenar y condeno a Cantabra de Decoración S.L. a que pague a Santiago Pérez Baltasar 374.679 ptas., a D. Pedro Palacios Casanueva, 374.679 ptas., a D. Manuel Fernandez Zamanillo, 173.668 ptas., por los conceptos objeto de reclamación; más los intereses legales de demora del 10% de citadas cantidades; debiendo absolver y absuelvo de la demanda a la Sociedad Mercantil como tal Pimaro S.L....

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas que ante la misma podrán interponer recurso de Suplicación.

Y para que conste y sirva de notificación a la Empresa Pimaro S.L. actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Santander, a 23 de septiembre de 1991.

JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL N° 42 DE LA CORUÑA*Requisitoria*

IV.1849

Manuel Mulero Castellano, hijo de Juan y de María, nacido el día 25 de octubre de 1972 en Tudela (Navarra), con D.N.I. núm. 16.572.911, de 18 años de edad y domiciliado en C/ Calahorra núm. 13, 26006 Logroño, Tlf. 24.96.57, inculcado en las Diligencias Preparatorias núm. 42/16/91, por un presunto delito de deserción, comparecerá en el plazo de quince días ante D. José Luis Maiz Barrera, Comandante Auditor Juez Togado del Juzgado Togado Militar Territorial núm. 42 de La Coruña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado Togado.

La Coruña, a 24 de septiembre de 1991.— El Comandante Auditor-Juez Togado, José Luis Maiz Barrera.

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios****CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

Adjudicación de la contratación de: "REFUERZO DEL FIRME Y MEJORA DEL DRENAJE EN LA CARRETERA LR-115, TRAVESIA DE AUTOL, P.K. 12,90 AL 13,70". Expediente N° 09-1-1.1-062/91 V.A.889

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 17 de Junio de 1.991, ha resuelto la adjudicación de las obras de referencia, a favor de la empresa: ISMAEL ANDRES, S.A., por el importe de su proposición de: Veintiun millones novecientas setenta y cinco mil pesetas (21.975.000.-Ptas), por ser la oferta mas ventajosa para la Administración.

Logroño, 1 de octubre de 1991.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

MANCOMUNIDAD DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA, BERCEO Y ESTOLLO*Subasta de aprovechamientos cinegéticos*

V.A.891

Con la autorización de la Dirección General de Montes, y con sujeción al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, aprobado por esta Mancomunidad para el presente año, se convoca subasta pública para la enajenación del siguiente lote:

Objeto de la subasta: Tres batidas de jabalí en el Monte San Lorenzo, N° 45 C.U.P. con un máximo de 20 escopetas y 4 piezas capturadas por batida, debiéndose presentar calendario en el Ayuntamiento y en la D. General de Montes para la obtención de la licencia. Tasación: Cienno cincuenta mil pesetas (150.000 pts.) Tasas: Cuatro mil setecientas noventa y cuatro pesetas (4.794 pts.).

Fianzas: La provisional será del 6% de la tasación y la definitiva del 20% de la adjudicación.

Los adjudicatarios deberán abonar antes del aprovechamiento además del 20% de fianza definitiva, el 15% en concepto de mejoras.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla, en sobre cerrado y en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, por considerarse de tramitación urgente.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición y en su interior, además de la oferta, se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Apertura de proposiciones: En el Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla a las 12 horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: D. ... con D.N.I. n° ... y domicilio ... en nombre propio o en representación de ..., enterado de la convocatoria de subasta de batidas de jabalí, anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja n° ... del día ... ofrece por la adjudicación del lote la cantidad de ... pesetas, aceptando íntegramente las bases de la subasta, obligándose al pago de las cantidades establecidas.

En ... a ... de ... de 1991.

Firma del licitador.

San Millán de la Cogolla, a 23 de septiembre de 1991.— El Alcalde-Presidente de la Mancomunidad, Millán A. Baltanas Lorenzo.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA*Devolución de fianza*

V.A.880

Solicitada por D. José María Abad San Millán, de Grávalos (La Rioja), la devolución de la fianza definitiva constituida en garantía de las obras de construcción de redes de distribución de agua potable y saneamiento en Villarroya (La Rioja) que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito, quienes consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Villarroya, 20 de septiembre de 1991.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJAEdita e imprime: **Gobierno de La Rioja**

Vara de Rey 3.— 26071 Logroño

Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS	
Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	62
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.289
Semestre	1.698
Trimestre	901
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	53
Ejemplar atrasado más de un año	106